

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL ADULTO MAYOR, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.

BOLETINES N^{OS} 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial del Adulto Mayor tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y en Mociones de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval, respecto de los cuales, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

Asimismo, se hace presente que, en esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala adoptado en su oportunidad, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las indicaciones que más adelante se consignan. Con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, en forma presencial y telemática, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Ex Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Jeanette Vega Morales; la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales Flores; y la Directora Nacional del SENAMA, señora Claudia Asmad.

-La Coordinadora de la Mesa de Personas Mayores, señora Nina Bertone, señora Doris García; la Ex Senadora señora Carolina Goic; y el señor Gerardo Bascuñán.

-De la Comunidad de Organizaciones Solidarias, señora Consuelo Moreno;

-De Conecta Mayor, el abogado señor Eduardo Toro.

-El Presidente de la Sociedad Geriátrica y Gerontológica, señor Rafael Jara López.

- El Presidente Fundación de Envejecimiento Activo, señor Juan Carlos Molina.

- De la Alianza Defensoría Personas Mayores, el Coordinador General señor Juan Domingo Milos.

-De la Organización Derechos Mayores, el Presidente, señor Michel Toledo.

- La asesora legislativa del Senador Castro, señora Teresita Fabres y el periodista, señor Richard Miranda;

- La asesora legislativa del Senador Keitel, señora Valeria Ramírez; la periodista señora Sofía González;

-Los asesores legislativos del Senador Kusanovic, señor Henry Boys y señor Francisco Oxa;

-Los asesores del Senador Sandoval señores Mauricio Anacona y Nicolás Starck.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 15, 16, 21, 22 y 24 permanentes, y las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Comisión envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima. Corte Suprema, respecto del artículo 18 del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley Nº 18.918,

Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 19. (que pasó a ser 24) y tercero transitorio (que pasó a ser quinto transitorio).
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números A,1,65, 66, 68, 94, 95 y 96.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 33, 33 bis, 34,35, 35 bis, 36,37,37 bis, 37 ter, 38, 39, 39 bis, 40, 40 bis, 40 ter, 41, 42, 42 bis, 43, 59, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 96 bis y 97.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 9 bis, 10, 11, 112, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 bis, 22, 22 bis, 25 bis, 26, 26 bis, 31, 44, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 48 bis, 49, 50, 51, 51 bis, 52, 53, 54, 55, 56, 56 bis, 57, 58, 60, 60bis, 61, 62, 63, 63 bis, 64, 65 bis, 65 ter, 67, 68 bis, 68 ter, 68 quáter, 68 quinquies, 68 sexies, 69, 73, 87 y 96 ter.
- 5.- Indicaciones retiradas: números 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, y 93.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a **la Ex Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Jeannette Vega**, quien destacó que una de las prioridades del Gobierno es avanzar hacia una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y de las comunidades. En tal sentido, dijo que el principal desafío en este tiempo es diseñar y poner en marcha el Sistema Nacional de Cuidados con un enfoque de garantía de derechos, para luego transitar hacia la universalización.

Señaló que los pilares de la acción ministerial son la corresponsabilidad social que significa la familia, el Estado y la comunidad, teniendo la participación de la comunidad en la gobernanza de este sistema para que el proceso sea participativo en forma permanente que permita, por ejemplo, hacer diseños con pertinencia local.

Otro de los pilares a destacar, según dijo, es que el cuidado no sólo recaiga en las mujeres o las familias, sino que exista un componente importante de las comunidades donde están las personas que requieren cuidado. Agregó que se necesita una buena gestión de datos porque actualmente existen múltiples fuentes, no necesariamente interconectadas entre sí, que tienen que ver con datos de personas con discapacidad y sus cuidadores.

En materia de prioridades, recalcó que, en el Sistema Nacional de Cuidados, están en primer lugar las personas en situación de discapacidad y las personas mayores con y sin dependencia. Añadió que en forma paralela el nuevo Sistema Nacional de la Niñez está avanzando en su implementación en todas las regiones.

Hizo presente que se considera en las prioridades a las personas mayores porque ellas tienen mucho mayor riesgo de llegar a una situación de discapacidad, además que socialmente se transforman en invisibles, están solos y no tienen apoyo, entre otros factores.

Señaló que para este año se está haciendo un catastro nacional de cuidadoras y de quienes requieren cuidado, en conjunto con todas las municipalidades del país. Aseguró que se está ampliando el programa existente de Apoyos y Cuidados que coordina el Ministerio, pasando de sesenta y dos a ochenta y nueve comunas y de tres mil setecientos sesenta y seis familias a cinco mil trescientas sesenta familias, lo que es muy insuficiente si se considera que hay muchas familias que requieren de este apoyo, por lo que se harán las modificaciones necesarias para alcanzar al 100%.

Sobre el presente proyecto de ley, manifestó su interés por continuar con su tramitación, pero precisó que requieren de más tiempo para elaborar indicaciones por lo que solicitó aumentar el actual plazo del 5 de mayo hasta final de mes, porque se está revisando que el proyecto de cumplimiento a los estándares internacionales en Derechos Humanos para personas mayores.

En otra materia, dijo que se está fortaleciendo la hospitalización domiciliaria y el apoyo a asistentes personales, se está revisando la normativa de los Establecimiento de Larga Estadía (ELEAM) con el objeto de regular de mejor manera algunos vacíos que existen, y, para las personas que no tienen dependencia o tienen una dependencia leve, se está trabajando en una política de envejecimiento digno, activo y saludable.

Por último, destacó que se debe avanzar decididamente en el sistema de fiscalización de los actuales ELEAM, junto con aumentar su número, por lo que el compromiso es aumentarlos para

tener uno en cada región del país, junto con fortalecer el sistema de vivienda tutelada y el Centro Nacional de Alzheimer.

Enseguida, **la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales**, señaló que el Sistema Nacional de Cuidados abarca a un segmento de la población que ha sido excluido de la vida pública, como son las personas mayores, junto con otros sectores que han vivido la misma exclusión, de modo que promover las políticas de inclusión desde la perspectiva de corresponsabilidad por parte del Estado es fundamental como eje orientador.

Sobre el proyecto de ley, dijo que era necesario incluir en el lenguaje el término de “personas mayores” y que es necesario revisar los ejes que se han definido porque el interés del Gobierno es que la protección de las personas tenga un claro enfoque al amparo del paradigma de los derechos humanos, por lo que es necesario que se ajuste a la normativa internacional de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que fuera ratificada por Chile.

Indicó que luego del proceso de revisión en el sentido antes señalado, recién se podría arribar a un proyecto de ley integral que tenga capacidad de brindar un marco de protección social y derechos para las personas mayores.

El Honorable Senador señor Sandoval dijo que la idea original del proyecto es que este fuera una ley integral de derechos de las personas mayores, pero en su momento el Gobierno de la época se manifestó reacio a establecer garantías para ello. Señaló que no había problemas en extender el plazo para presentar indicaciones y sugirió crear una mesa técnica con la participación de los equipos de los Senadores y del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Keitel señaló que es necesario que esta Comisión conozca, además, los temas relacionados con la discapacidad, tal como lo ha señalado la Ministra en el sentido de las temáticas a abordar.

Hizo presente que una de las problemáticas que existe en la actualidad es la falta de datos actualizados tanto en materia de personas mayores como de discapacidad, pues en el último censo eso no fue consultado. Indicó que es muy difícil focalizar la ayuda cuando no se conoce la población objetivo y es en ello en lo que se debe avanzar. Agregó que también es urgente aumentar el sueldo actual de los cuidadores que es muy precario y que por lo menos debiera ser igual al sueldo mínimo.

El Honorable Senador señor Castro hizo presente que el país ha experimentado un alza en las demencias y Alzheimer

que ha sido muy rápida y que si bien es un tema intersectorial que no depende únicamente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, solicitó información respecto de los avances en diagnóstico oportuno que es uno de los grandes temas a abordar en la actualidad. Agregó que es necesario que el Estado sea capaz de detectar cuando un problema de memoria puede ser el inicio o no de un proceso de demencia que siempre, es muy lento y gradual.

El Honorable Senador señor Sandoval recordó que el 87% de los cuidadores que se dedican a la atención domiciliaria son mujeres y se viven situaciones dramáticas cuando deben cuidar a personas con dependencia severa.

El Honorable Senador señor Kusanovic consideró que uno de los problemas que existe es que los recursos para el SENAMA son muy escasos y que en la Región de Magallanes ello es muy notorio, por lo que consultó por la posibilidad de mejorar los programas y presupuestos para dicho servicio.

Sobre la ayuda a las cuidadoras de personas que sufren dependencia severa, dijo que se les debe tener en cuenta para lo cual se debe fortalecer el Programa Nacional de Cuidados.

Por último, recalcó que también resulta necesario fortalecer al Servicio Nacional de la Discapacidad que, en la Región de Magallanes, sólo cuenta con cinco funcionarios que no son suficientes para atender las necesidades que existen.

El Honorable Senador señor Velásquez preguntó si alguna de las líneas de trabajo que se mencionaron van a profundizar el trabajo con las comunidades de los pueblos originarios porque ellos tienen una Cosmovisión que muchas veces no es considerada en las políticas públicas nacionales.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que el objetivo es contar con una ley robusta con enfoque de derechos y no de carácter asistencialista, donde se respete la condición de vejez no en forma negativa.

La Ex Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Jeannette Vega, indicó que el país está en deuda con los adultos mayores para tener una sociedad de cuidado. Agregó que la primera proyección que se hizo para poner en marcha programas universales alcanzó al 1% del PIB, por lo que aseguró que dentro de la reforma tributaria se tiene considerado el uso de recursos para el Sistema Nacional de Cuidados y universalizar la oferta programática existente y que para avanzar hacia un sistema de cuidados completo se necesitaría alrededor de un 7%

del PIB que, como sociedad, debe ser un proyecto a largo plazo, de alrededor de 15 años, para lo cual se necesita alcanzar ahora un acuerdo.

En materia de discapacidad, destacó que se acaba de lanzar la Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia, ENDIDE 2022 cuya medición comenzó el 22 de abril de este año y finaliza en agosto, encuesta que no se hacía desde el año 2015, la que permitirá actualizar los datos y estimaciones de población en situación de discapacidad, personas que cumplen rol de cuidadoras y las características de ambos.

Sobre la enfermedad del Alzheimer, coincidió con que es un tema multisectorial que dice relación con la forma en que se va completando el Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas (AUGE) y cómo se avanza en detección. Añadió que cuentan con una serie de temas en los que van a trabajar en conjunto con el Ministerio de Salud, donde está considerada la enfermedad antes mencionada.

En cuanto a los recursos de SENAMA y SENADIS, indicó que son muy escasos y es urgente que la Ley de Presupuestos refleje la necesidad de avanzar rápido, se deben asegurar los ingresos para lograr este objetivo, lo que dice relación con una reforma tributaria y, por último, se requiere reordenar la gestión porque los servicios no se comunican entre ellos y necesitan organizarse por tareas.

Para terminar, indicó que el trabajo con comunidades y pueblos originarios en esta materia ha sido escasísimo, sólo se cuenta con un trabajo con niños muy menor, pero no existe un trabajo específico, no obstante que existe mucha vulneración de derechos de niños y adultos mayores.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales, hizo presente que respecto de la Encuesta se ha estado capacitando continuamente a las personas en su aplicación. Agregó que, en materia de cuidados, se está escalando la aplicación de la mencionada encuesta a nivel regional, en la medida que se aumente el presupuesto.

- - -

En sesión de 10 de mayo de 2022, **la Coordinadora de la Mesa de Personas Mayores, señora Nina Bertone**, expresó que la mesa nació de la sociedad civil y que la Comunidad de Organizaciones Solidarias es una red que reúne a más de doscientas organizaciones de la sociedad civil, trabajando desde la mirada del actuar colaborativo para lograr construir un país más equitativo, solidario y sostenible.

Señaló que en el año 2008 se creó la Mesa de Personas Mayores que agrupa a organizaciones, fundaciones y corporaciones sin fines de lucro, que trabajan por el bienestar de las personas mayores, con el propósito de visibilizar a las personas mayores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos.

Enseguida, la representante de **la Fundación Grandes, señora Consuelo Moreno**, señaló que el proyecto de ley es un gran anhelo no obstante que se deben introducir ciertas mejoras.

En esta línea, destacó que es muy relevante tener en consideración algunos factores que se contienen en el proyecto de ley como la obligación del Estado de contar con una política de envejecimiento pues al establecerse la obligación a nivel legal, quedan todos los órganos del Estado obligados a sumarse a la nueva mirada sobre el envejecimiento que deja de ser asistencialista, a diferencia de otros proyectos de ley.

Destacó el fortalecimiento de los mecanismos de participación que establece el proyecto, especialmente de las personas mayores, de modo que no se haga nada para ellos sin ellos, o sin la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil, como también, el reconocimiento de los cuidados integrales para personas mayores y de sus cuidadores, sean o no sean familiares.

En el mismo contexto, se manifestó de acuerdo con el fortalecimiento de la institucionalidad por cuanto es necesario dotar de mayores facultades a las actuales coordinaciones regionales ya que la realidad local es muy distinta a nivel nacional.

Subrayó la importancia del establecimiento de normas para la conciliación del trabajo y salud en personas mayores porque está comprobado que el trabajo no sólo es una forma de obtener recursos, sino que también contribuye en forma favorable a la vinculación de las personas mayores con la sociedad.

Respecto de las mejoras, consideró que es necesario garantizar determinados derechos para dar cumplimiento a la convención Interamericana de Derechos Humanos de las personas mayores, pues no basta con la promoción. En tal sentido, dijo que es una propuesta central que se debe tener en cuenta.

En materia de institucionalidad, recalcó que es necesario potenciarla con la creación de una subsecretaría que sea capaz de influir en forma política porque el envejecimiento es un tema transversal que involucra a todos los ministerios y reparticiones del Estado. Añadió que debe tener facultades de fiscalización y de acompañamiento porque todavía hay

mucho que aprender en la materia, además que no es necesario que el Estado deba proveer todos los servicios, pero que si facilite que ello ocurra.

Consideró necesaria la creación de la Defensoría de las Personas Mayores que sea independiente, y que, en materia de cuidados, debe relevarse a las personas mayores como sujetos de derecho y no como objeto de cuidado, porque se les debe seguir respetando en sus derechos y libertades.

El Honorable Senador señor Sandoval hizo presente que proyecto original fue objeto de una serie de modificaciones antes que fuera aprobado por la Sala del Senado en general, y que en esa discusión se hizo presente que este no tenía un enfoque de derechos.

El Honorable Senador señor Keitel destacó que el apoyo que se tenga por parte del Ejecutivo es esencial para conseguir un buen proyecto en los términos que se han planteado.

Señaló que la fiscalización es escasa en el país y de existir, ello permitiría que los centros de personas mayores pudieran funcionar en mejores condiciones, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, de modo que es necesario que cuanto antes, exista un catastro y una fiscalización para asegurar el real cuidado de las personas mayores.

Apoyó la idea de contar con una subsecretaría lo antes posible para que ella ayude a coordinar todas las acciones que significan dar bienestar y cuidado a las personas mayores y avanzar en el enfoque de derechos del que se ha hablado.

El Honorable Senador señor Velásquez estuvo de acuerdo en fortalecer el proyecto desde la mirada de la educación formal de manera que el actual currículum considere a las personas mayores, desde la educación preescolar hasta las universidades. En tal sentido, sugirió oír al Ministerio de Educación para evaluar la propuesta y la posibilidad que personas mayores vuelvan a enseñar en establecimientos educacionales.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que existe un desafío en materia educacional en diferentes sentidos, pues también hay un déficit de especialistas en atención para personas mayores, lo que se ve reflejado en que muchos establecimientos no operan con el personal idóneo y muchas regiones no cuentan con un médico geriatra.

El Honorable Senador señor Keitel se manifestó de acuerdo con que los adultos mayores puedan reinsertarse en la educación universitaria y escolar porque muchos de ellos no cursaron esos niveles. De igual forma, estimó muy importante que en los establecimientos educacionales se incluya la entrega de información respecto de las personas

mayores, sus carencias, sus cuidados, derechos y las obligaciones de los hijos hacia sus padres.

El Honorable Senador señor Kusanovic manifestó su preocupación por la exclusión de las personas mayores de 60 años de edad de la industria y de las empresas, de modo que instó a que se propicie una ley que fomente el aprovechamiento de la experiencia en lugar de desecharla, pues ella es fundamental para alcanzar el éxito.

Indicó que se podrá pensar en una ley que obligue a tener un determinado porcentaje de personas mayores, al igual que ocurre en materia de discapacidad, o bien, una exención tributaria para quien contrate personas mayores que quieran seguir trabajando.

La integrante de la Coordinadora de la Mesa de Personas Mayores, señora Doris García, dijo que para lograr los diferentes objetivos que se han planteado, es necesario que la ley sea garantista pues se debe tener presente la amplitud y heterogeneidad de la población de personas mayores en el país.

Consideró importante que se dé la importancia necesaria a la participación de las personas mayores en instancias legislativas u otras para que no se sigan tratando estos temas sin ellos, que no tengan sólo una participación consultiva, lo que va en la línea de un enfoque de derechos.

- - -

En sesión de 17 de mayo de 2022, **el Presidente de la Sociedad Geriátrica y Gerontológica de Chile, señor Rafael Jara López,** indicó que el envejecimiento saludable o activo, apunta hacia un mismo objetivo. Señaló que el envejecimiento, desde el punto de vista geriátrico, es un proceso irreversible que se define siempre como un deterioro de las capacidades de respuesta funcional, cosa que es relativa.

Indicó que Chile se ha situado con su expectativa de vida (81 años de edad) dentro de los países desarrollados y con mejores ingresos, pero que, desde los 60 años de edad en adelante, los gastos entre hombres y mujeres aumenta, siendo ello más pronunciado en los hombres.

Sobre la capacidad funcional, recalcó que la idea de vivir muchos años va aparejada con el hecho de mantener plena capacidad para realizar las actividades habituales o de vida diaria, que con el paso de los años varía entre una persona y otra. En tal sentido, dijo que los mayores pueden ser sanos, frágiles o geriátricos (que son personas que son más dependientes), además que existen distintas condiciones que ocasionan el deterioro.

En relación a este último punto, indicó que el deterioro se produce por las patologías crónicas, las enfermedades que dejan secuelas, el sedentarismo y el abuso, donde la edad puede influir, pero la realidad es que los órganos que se cuidan se mantienen bien.

Lo anterior, según explicó, lleva a que existan personas que se mantienen robustas, en buenas condiciones y que otras estén deterioradas, además que hay un grupo de personas que se ve bien, funcionan relativamente bien pero que son frágiles, vulnerables, con un riesgo de discapacidad frente a una enfermedad. Agregó que este último punto es lo que se debe tener en consideración a la hora de desarrollar actividades e iniciativas que ayuden al buen envejecimiento.

Precisó que una persona frágil, si se enferma, va a tener un deterioro mucho mayor que una sana, va a demorarse más en su recuperación y es probable que al recuperarse, no alcance las condiciones previas. Añadió que una persona frágil se caracteriza porque funcionan bien, pero pueden experimentar pérdida de peso, desgano, inapetencia, disminución de la actividad social, caminar lento, todo lo cual son condiciones de fragilidad pero que no son motivo de consulta médica, no obstante que pueden provocar fuerte deterioro ante una enfermedad.

Dijo que según la Teoría de Compresión de las Morbilidades de James Fries¹, de aumentarse la expectativa de vida se aumentaba la carga de enfermedad, lo que podría ocasionar mayores problemas, lo que corresponde a lo que está pasando en Chile porque existe una gran expectativa de vida pero con muchas personas frágiles que están en riesgo, y muchas que pasan de la fragilidad a la patología propiamente tal, de manera que es necesario establecer las condiciones para que las personas lleguen en buenas condiciones a una edad avanzada y vivan plenamente.

Subrayó que la teoría antes enunciada motiva a modificar la situación para que las enfermedades se presenten en una etapa más tardía y en una forma más controlada, con lo que la carga de enfermedad sería menor para llegar a un envejecimiento exitoso para las personas mayores que es un estilo de vida personal y social que cursa con dignidad, energía, buena salud, actividad física importante, mucha actividad mental, todo lo cual permite participación e integración en diferentes grupos sociales, laborales o familiares, incluso con una buena muerte.

¹ En 1980, el Dr. James Fries, profesor de Medicina de la Universidad de Stanford, presentó la teoría de la compresión de la morbilidad. Esta teoría afirma que "la mayoría de las enfermedades eran crónicas y ocurrieron en la vida posterior y postuló que la carga de la enfermedad de por vida podría reducirse si el inicio de la enfermedad crónica pudiera posponerse y si este aplazamiento pudiera ser mayor que el aumento de la esperanza de vida."(Fries, 1980).

Explicó que existe la gerontología preventiva que se basa en principios básicos como la alimentación adecuada, el ejercicio, la prevención del deterioro cognitivo, la participación social, la comunicación, la prevención y diagnóstico precoz de enfermedades, el uso adecuado de fármacos, entre otros.

Destacó la importancia de la actividad laboral de los mayores en la actualidad en el sentido que el trabajo sea útil, de acuerdo a sus capacidades, ni demasiado fácil ni demasiado difícil, pero que una persona tenga un desafío diario para que despliegue capacidades que lo mantengan bien y en contacto con otras personas, en sintonía con el desarrollo de la medicina laboral para el adulto mayor. Recalcó que especial importancia tiene la odontología en materia de la articulación de la palabra, la nutrición, el aspecto estético y social, entre otros.

Para terminar, enfatizó que la existencia de ciudades amigables favorece el buen entorno, pues poseen una arquitectura amigable para los mayores tanto en el ámbito urbano, institucional y habitacional, lo que debe incorporarse en un proyecto como el de envejecimiento con un enfoque de derechos.

Enseguida, **el Presidente de la Fundación de Envejecimiento Activo, señor Juan Carlos Molina**, recalcó que es importante considerar el envejecimiento desde un punto de vista multidimensional. Aseguró que existen los mecanismos de cuantificación.

Relevó la importancia que tiene el hecho que instituciones promotoras del envejecimiento activo participen en estas instancias para la formulación de una Política Nacional de Envejecimiento, por cuanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en particular, lanzó la década del envejecimiento saludable el 1 de octubre de 2021, y el 7 de octubre se lanzó la fundación en Chile.

Destacó la creación en el proyecto de ley, de un Consejo Interministerial porque es la forma de actuar en el mundo que vivimos y es trascendental en materia de envejecimiento. En el mismo sentido, dijo que es necesario que el desarrollo del envejecimiento positivo ponga un eje central en la discriminación por edad porque en especial, el Ministerio de Hacienda ha hecho una doble discriminación al tipificar como persona mayor a todos los mayores de 60 años de edad, pero el beneficio del transporte es para mayores de 65 años de edad, lo que constituye una discriminación que debe ser corregida para tener cierta coherencia.

Dijo valorar la creación de los comités asesores regionales, no obstante que consideró relevante la coordinación directa para que dichos comités asesores regionales estén constantemente teniendo una

retroalimentación con un elemento central que lidere el proceso en el Ministerio como una instancia fundamental. En tal sentido, llamó la atención respecto a la necesidad de que los Estados promuevan la autonomía, atiendan temprana y oportunamente la aparición de discapacidad.

Señaló que deben desarrollarse estrategias más allá de la regulación del funcionamiento de un Eleam, pues se debe llegar a un Estado que promueva la autonomía para que atienda oportunamente la discapacidad con el objeto que no se transforme en dependencia, y que, en todo caso, la dependencia sea con calidad de vida y con calidad de muerte. Agregó que en este contexto se debe promover el desarrollo de una Política de Envejecimiento Positivo, realizando todos aquellos elementos que lo valoren para que en Chile sea un orgullo envejecer.

Subrayó que lo que es saludable no debe ser un elemento caro, burocrático, sino que la normalidad debe ser incluir, incorporar y respetar a las personas mayores, de manera que la política mencionada, debe alcanzar el ciclo de vida, para que las personas más jóvenes sean elementos de cambio.

Indicó que resulta relevante que la política esté sometida a una evaluación cada pocos años porque se debe velar porque ella se instale, se mejore y se adecue porque es trascendental que, por ejemplo, se garantice el derecho a la educación en todo el ciclo de vida, para evitar situaciones como el analfabetismo digital que quedó en evidencia durante la pandemia. Instó a una alfabetización de acuerdo al momento que se esté viviendo a través de capacitaciones.

Destacó que la política debe tener un enfoque socio-sanitario para que exista una coordinación desde una instancia superior porque lo único permanente es el cambio que debe ser gerenciado, administrado. Agregó que la normalidad debe ser el envejecimiento activo, saludable y exitoso.

El Honorable Senador señor Castro manifestó su preocupación por los altos índices de obesidad en las personas mayores al tiempo que señaló que en la actualidad es muy difícil tener una buena alimentación, por lo que consultó la opinión de los invitados respecto de la alimentación y la realización de ejercicio en relación al impacto que ello está teniendo en las condiciones de los adultos mayores hacia el futuro.

En la misma línea, consultó por el manejo de pantallas en personas mayores y cuanto influyen en los trastornos de sueños y por la automedicación y su impacto en la vida de la persona mayor.

Finalmente, dijo que en esta etapa de la vida las grandes preocupaciones tienen que ver con la pérdida del ingreso

económico, la pérdida de la autovalencia y el temor a la soledad, todo lo cual es especialmente dramático en las zonas rurales, por lo que consultó por la experiencia de los invitados en estas materias.

El Honorable Senador señor Keitel manifestó su preocupación por el tema de discapacidad, en el entendido que casi el 18% de la población en Chile son personas mayores y que la discapacidad se presenta en varios de ellos en diferentes grados.

Señaló que con este tipo de proyectos de debe enfatizar el trabajo y las soluciones de problemas en materia de accesibilidad, de infraestructura y digital, porque en esas materias se está al debe, especialmente en sectores más vulnerables y rurales.

Respecto de la nutrición, dijo que gran parte de los porcentajes en los diferentes estudios sobre la materia están medidos en niños, jóvenes y escolares, pero respecto de los adultos mayores todo es muy limitado y este tipo de proyecto debe abordar esa temática. Indicó que en muchos casos se sufre mucho en esta etapa de la vida en lugar de descansar y por ello se puede legislar para mejorar todo lo que ya se ha mencionado, sin dejar de lado la salud mental que es de los principales problemas que tiene el país.

El Honorable Senador señor Kusanovic estimó necesario incluir en este proyecto más regulación en materia de Ciudades Amigables porque en la actualidad no hay infraestructura adecuada. En materia laboral, consideró que se deben considerar incentivos tributarios para contratar a personas mayores para no perder la experiencia que tienen acumulada que, al final, es una pérdida para el país.

Dijo que las contribuciones desde hace años que han comenzado a experimentar un alza alarmante y para las personas mayores se transforma en un problema que se debiera considerar en esta ley.

El Honorable Senador señor Sandoval recordó que el proyecto origina apuntaba básicamente al tema institucional cambiando las coordinaciones regionales por direcciones regionales, y durante la tramitación se fue cambiando el contexto, por lo que hay una oportunidad para continuar mejorando el proyecto porque Chile es el segundo país más envejecido de América Latina.

El Presidente de la Fundación de Envejecimiento Activo, señor Juan Carlos Molina, respecto de la consulta en materia nutricional, indicó que Chile es el país más obeso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siendo la más problemática la obesidad sarcopénica que deriva en

sarcopenia que es una enfermedad progresiva y generalizada del músculo esquelético, caracterizada por una disminución de la fuerza muscular, de la masa muscular y finalmente del rendimiento físico. Para la recuperación, según explicó, se requieren proteínas y ejercicios de fuerza y resistencia, donde la nutrición y el ejercicio, son los pilares de la autonomía.

Insistió en que es necesario que las personas se muevan se ejerciten, y que el uso de pantallas incentiva el sedentarismo que va determinando que las generaciones sean grandes usuarios de pantallas lo que tiene una trascendencia enorme en relación con las horas de sueño por el impacto lumínico. Afirmó que dormir mal favorece la cercanía de la fragilidad y discapacidad.

Dijo que se ha observado que la soledad y falta de redes sociales son capaces de matar porque las personas son seres sociales, que necesitan conexiones sociales, por lo que se deben desarrollar estrategias para abordar esta materia.

El Presidente de la Sociedad Geriátrica y Gerontológica de Chile, señor Rafael Jara López, agregó que, en el tema de sobrepeso y obesidad, se debe tener presente que se trata de patologías crónicas y que representan un problema de gran envergadura que se mantienen durante toda la vida, y cuya prevención se debe realizar en etapas tempranas.

Recalcó que, para poder envejecer bien, es necesario conocer más sobre el tema y para que eso ocurra, es necesario que el sistema educacional considere información o algún tipo de formación para la salud y el envejecimiento no en forma opcional. Agregó que esta falta de educación repercute en el futuro envejecimiento y por ello deben tener criterio de urgencia para evitar problemas que se pueden prevenir.

Enfatizó que, si la población aprende en conjunto sobre temas de salud, ello significa un gran avance, como lo que ocurrió con el COVID, lo que ha permitido que las grandes tragedias de dicha enfermedad se hayan atenuado, por lo que la educación formal para la salud y la entrega a través de distintos medios, de elementos para envejecimiento saludable de la población, es indispensable y es un imperativo técnico y ético porque las herramientas están y se tiene el conocimiento.

Sobre la automedicación, dijo que se da dentro de la ignorancia y la falta de conocimiento del efecto de algunos fármacos como, por ejemplo, los que se utilizan para el colon y que tiene como efecto secundario el deterioro cognitivo, no obstante, las personas los utilizan libremente, entre otros varios medicamentos.

Indicó que la pérdida de solvencia económica provoca un impacto muy grande porque lamentablemente la pobreza está asociada a problemas muy fuertes dentro de la geriatría como el acceso a la buena alimentación o al sistema de salud.

Agregó que los problemas económicos provocan depresión y esto en las personas mayores, si bien se puede manifestar con tristeza y desánimo como en las demás personas, se manifiesta mayormente por deterioro cognitivo y con anhedonia que desde un punto de vista fisiológico se debe a una alteración en nuestro cerebro que impide que se genere la dopamina, que es una sustancia química que se encuentra en el cerebro y que es la causante de las sensaciones placenteras, lo que hace que las personas se inmovilicen y se retraigan.

Hizo presente que es muy importante la educación a la población con respecto al cuidado de la capacidad y cómo mantenerla, lo que está muy asociado al concepto de fragilidad y sarcopenia porque si la población aprendiera a cuidar su salud muscular, ello tendría un impacto favorable mucho mayor.

En cuanto a la soledad, dijo que ella provoca muchos problemas porque las personas solas tienen hábitos más inadecuados, tienen más deterioro cognitivo, se enferman más y más grave. En la misma línea, agregó que, en materia laboral, un trabajo en las condiciones que ya se mencionaron, de acuerdo a las capacidades y que sea realmente útil, es un factor de protección que se debe difundir.

Sobre las ciudades amigables, aseguró que hay mucho material e investigación y que falta mucho por revisar en materia de movilidad en el transporte público, cambio de ampolletas, revisión de veredas e iluminación, entre otros, y que en la medida que se logre educar a la población, se puede lograr un impacto real en el espectro epidemiológico actual y hacer un verdadero progreso.

Para terminar, **el Honorable Senador señor Sandoval** hizo presente que el plazo para presentar indicaciones se extendió hasta el 27 de mayo del presente y que luego, se continuará con la discusión particular.

- - -

En sesión de 14 de junio de 2022, participó el Coordinador General de la Alianza Defensoría Personas Mayores, señor Juan Domingo Milos, y el Presidente de la Organización Derechos Mayores, señor Michel Toledo, cuyas intervenciones se acompañan en el anexo de este informe.

- - -

En sesión de 5 de julio de 2022, **la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales** indicó que el Ejecutivo ha estado trabajando en conjunto con los asesores parlamentarios para adoptar ciertos acuerdos con respecto a las indicaciones, porque las indicaciones presentadas por el Gobierno a este proyecto de ley, sustituyen en su totalidad el texto aprobado en general por el Senado.

Dijo que es importante mencionar conceptos como el bienestar, y que, de acuerdo a la Encuesta Social de Bienestar del año 2021, más de la mitad de las personas mayores no cuenta con apoyos en materias de cuidados. Indicó que 3 de cada 10 no cuenta con amistades cercanas o redes que les permitan desarrollar el cuidado, y que el 37.1% no tiene a quien solicitarle dinero para sus necesidades básicas.

En la misma línea, señaló que la quinta encuesta de inclusión- exclusión social de las Personas Mayores, realizada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor en el año 2017, da cuenta que el envejecimiento se percibe como una etapa caracterizada por una mayor insatisfacción de la vida. Agregó que, en materia de salud, conforme a la Casen² del año 2017, un 94% de las personas mayores presenta sedentarismo, y 1 de cada 5 presenta algún grado de dependencia, cifra que aumenta y que llega a un 40% de la población de 80 o más años.

En lo referente a las condiciones de vulnerabilidad económica, subrayó que el 22.1% de las personas mayores se encuentra en condiciones de pobreza multidimensional, siendo una de las cifras más altas, luego de la referida a la población infantil.

En este orden de cosas, subrayó que las indicaciones del Ejecutivo se refieren a un envejecimiento digno en lugar de positivo, porque para que el envejecimiento sea un proceso positivo se necesitan evidenciar las desigualdades y vulnerabilidades que viven las personas mayores, por lo que existe un deber de generar las condiciones de bienestar para lograr que las diferencias de las personas, ni impliquen desigualdades ni vulnerabilidad.

Recalcó que el programa de Gobierno busca avanzar en la protección de los derechos de las personas mayores en su amplio espectro, contemplando un enfoque de envejecimiento digno en todas sus reformas estructurales, además de medidas específicas para las personas mayores en la reforma al sistema de pensiones, en la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados, en programas para garantizar el acceso a la salud de las personas mayores, sobre todo en la

² Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional.

atención primaria, teniendo un enfoque preventivo, entre varias otras iniciativas.

Puso de relieve que las indicaciones del Ejecutivo fueron trabajadas en conjunto con el Ministerio de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Transporte y Telecomunicaciones, Hacienda y el de Desarrollo Social y Familia, incluyendo al Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), con el fin de contar con un proyecto de ley que desde los distintos ámbitos de la actuación del Estado, contribuya a mejorar la vida de las personas mayores e instale un nuevo paradigma respecto de la vejez y envejecimiento.

Finalmente, precisó que se habla de envejecimiento digno porque el estado y la sociedad en su conjunto deben generar las condiciones para que el proceso de envejecimiento sea un proceso biológico acompañado de un bienestar integral. De igual forma, subrayó que el concepto de persona mayor se ajusta a lo señalado en la convención interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que también contempla un enfoque de género.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión Especial del Adulto Mayor:

La indicación A de la Honorable Senadora señora Campillai, es para sustituir en el proyecto de ley, la expresión “adulto mayor” por “persona mayor”, todas las veces que aparecen, salvo al referirse al Servicio Nacional del Adulto Mayor.”

-Sometida a votación, la indicación A fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Keitel y Sandoval. Votó en contra el Honorable Senador señor Kusanovic.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituir la denominación contemplada en el texto de la iniciativa, por la siguiente:

“LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE”.

-Puesta en votación, la indicación 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic y Sandoval.

La indicación número 2 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para reemplazar, en la denominación contemplada en el texto de la iniciativa, la expresión “PERSONAS ADULTAS MAYORES” por “PERSONAS MAYORES”.

-Sometida a votación, la indicación 2 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Keitel y Sandoval. Votó a favor el Honorable Senador señor Kusanovic.

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Sandoval, propone sustituir, en la denominación contemplada en el texto de la iniciativa, la expresión “ENVEJECIMIENTO POSITIVO” por “ENVEJECIMIENTO ACTIVO”.

-Puesta en votación, la indicación 3 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Keitel y Sandoval. Votó a favor el Honorable Senador señor Kusanovic.

TÍTULO PRELIMINAR

La indicación número 4 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir el Título Preliminar y los artículos que lo integran, por los siguientes:

“TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es promover y proteger el pleno goce y ejercicio de todos los derechos y libertades de las personas mayores, en condiciones de igualdad con las demás, con el fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad.

Artículo 2.- Principios. La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse de conformidad con los principios consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, son principios generales de la presente ley:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n) La protección judicial efectiva.

Artículo 3.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Persona mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828 y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad.

b) Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar, de participación y protección de las personas, con el fin de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez. El concepto de envejecimiento activo se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

c) Cuidado integral: Atención de las necesidades centradas en las personas, en las áreas físicas, materiales, biológicas, mentales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas mayores, en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

d) Persona mayor con dependencia: Aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental y/o sensorial, presenta dificultades en la realización de actividades, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas.

e) Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.”.

-Sometida a votación, la indicación 4 fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Keitel y Sandoval. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kusanovic.

Artículo 1

Mediante ocho numerales establece los objetivos de la presente iniciativa de ley.

Encabezamiento

La indicación número 5 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para consultarlo como inciso primero con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivo dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile.”.

-Puesta en votación, la indicación número 5 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Keitel y Kusanovic. Se abstuvo el Honorable Senador señor Sandoval.

oooo

Inciso nuevo

La indicación número 6 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para consultar un inciso segundo, nuevo, que contempla los numerales 1 al 8, con el siguiente encabezamiento:

“Entre los objetivos especialmente reconocidos, el Estado de Chile se compromete a:”.

-Sometida a votación, la indicación 6 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic y Sandoval.

oooo

Número 1

Señala:

“1. Promover el envejecimiento positivo.”.

La indicación número 7 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para reemplazar el término “Promover” por “Garantizar”.

La indicación número 8 del Honorable Senador señor Sandoval, propone sustituir la expresión “envejecimiento positivo” por “envejecimiento activo”.

La indicación número 9 del Honorable Senador señor Sandoval, es para intercalar, antes del punto final, la siguiente frase: “de las personas adultas mayores y de entornos positivos para dicho proceso”.

Número 2

Dispone textualmente lo siguiente:

“2. Promover el desarrollo de la plena autonomía, independencia y cuidado integral de las personas adultas mayores, con un enfoque territorial y de género.

Para este número se presentaron cuatro indicaciones.

La indicación 9. bis. de la Honorable Senadora señora Campillai, es para sustituirlo por el siguiente:

“2. Promover el desarrollo de la plena autonomía, independencia y cuidado integral de las personas adultas mayores, con enfoque territorial, de género, de derechos humanos, curso de vida y centrado en las personas.”.

La indicación número 10 del Honorable Senador señor Sandoval, propone sustituirlo por el siguiente:

“2. Promover el desarrollo de la plena autonomía, independencia y cuidado integral de las personas adultas mayores, con enfoque territorial, de género, de derechos humanos y curso de vida.”.

La indicación número 11 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para sustituir el término “Promover” por “Garantizar”.

La indicación número 12 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para sustituir la expresión “personas adultas mayores”, todas las veces que aparece en el texto del proyecto de ley, por “personas mayores”.

Número 3

Señala:

“3. Fortalecer la institucionalidad relacionada con la autonomía, independencia y cuidado de las personas adultas mayores.”.

La indicación número 13 del Honorable Senador señor Sandoval, es para reemplazarlo por el siguiente:

“3. Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía, independencia y participación, protección y cuidado de las personas adultas mayores.”.

Número 4

Dispone:

“4. Promover la igualdad de oportunidades y vida digna de las personas adultas mayores en todos los ámbitos de la sociedad.”.

La indicación número 14 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para reemplazar el término “Promover” por “Garantizar”.

La indicación número 15 del Honorable Senador señor Sandoval, propone intercalar, entre las palabras “Promover” y “la igualdad”, la expresión “el acceso”.

Número 5

Establece literalmente lo siguiente:

“5. Promover la participación de las personas adultas mayores en la formulación de políticas públicas dirigidas a ellas.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 16 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para sustituir el término “Promover” por “Garantizar”.

La indicación número 17 del Honorable Senador señor Sandoval, propone sustituir la expresión “la formulación”, por la siguiente frase: “la formulación, el diseño, aplicación y evaluación”.

Número 6

Señala:

“6. Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.”.

La indicación número 18 de la Honorable Senadora señora Pascual, es para reemplazar el término “Promover” por “Garantizar”.

Número 7

Establece lo siguiente:

“7. Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en las entidades públicas y privadas de conformidad a lo que establezca la ley.”.

La indicación número 19 de la Honorable Senadora señora Pascual, propone sustituir el término “Promover” por “Garantizar”.

Número 8

Dispone literalmente:

“8. Promover el disfrute de una vida plena, independiente y autónoma de las personas adultas mayores, en ámbitos tales como salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas familiares, sociales, económicas y culturales.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones para este número:

La indicación número 20 de la Honorable Senadora señora Pascual, propone reemplazar el término “Promover” por “Garantizar”.

La indicación número 21 del Honorable Senador señor Sandoval, es para intercalar, entre las palabras “económicas” y “y culturales”, la expresión “, laborales”.

La indicación número 21. bis de la Honorable Senadora señora Campillai propone sustituir el punto final por la frase “y digitales.”.

-Puestas en votación, las indicaciones números 7 a 21 bis, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic y Sandoval.

ARTÍCULO 2

Esta norma establece los principios que inspiran esta ley.

La indicación número 22 del Honorable Senador señor Sandoval, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Principios. Los principios que inspiran esta ley son: la protección de las personas adultas mayores, el mejor interés de la persona mayor, su dignidad, independencia y autonomía; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el buen trato; la protección ante el abandono y la indigencia; la igualdad de género, y el derecho a vivir inserto en su familia y comunidad.

Asimismo, se considerará la internación en establecimientos especializados en el cuidado de las personas adultas mayores siempre como medida de última ratio, en casos que la familia o el entorno próximo de la persona mayor no pueda responder a una necesidad de asistencia.”.

Inciso primero

La indicación número 22 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, es para sustituir la frase “la internación en establecimientos especializados en el cuidado de las personas adultas mayores siempre como medida de última ratio” por “el ingreso a establecimientos de larga estadía de personas mayores”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 22 y 22 bis, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

En la sesión de 5 de julio de 2022, antes de continuar el análisis de las indicaciones, la Comisión acordó analizar el artículo 2 propuesto por el Ejecutivo, en la indicación número 4 que ya fuera aprobada.

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Principios. La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse de conformidad con los principios consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, son principios generales de la presente ley:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n) La protección judicial efectiva.

La Subsecretaria de Servicios Sociales señora Francisca Perales, aseguró que la mesa técnica del Ejecutivo y asesores parlamentarios, ha estado discutiendo un nuevo inciso primero para esta norma que no está recogido en las indicaciones presentadas, en el sentido que debe explicitarse que “La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse **de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de la República** y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

-Sometido a votación, el nuevo inciso primero del artículo 2 propuesto en la indicación número 4, con la modificación propuesta, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Keitel y Sandoval. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kusanovic.

En sesión de 19 de julio, la Comisión continuó con el análisis del nuevo artículo 2 propuesto por el Ejecutivo y sobre el particular, **la Subsecretaria de Servicios Sociales señora Francisca Perales**, indicó que se continuó trabajando en la armonización del texto del proyecto de ley, en la mesa técnica integrada por el Ejecutivo y los asesores de los parlamentarios, por lo que propuso que se continúe con la votación de las indicaciones presentadas.

-Sometido a votación, el inciso segundo del artículo 2 propuesto por el Ejecutivo en la indicación número 4, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

ARTÍCULO 3

Establece las definiciones para efectos de la presente ley.

La indicación número 4, antes aprobada, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Persona mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828 y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad.

b) Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar, de participación y protección de las personas, con el fin de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez. El concepto de envejecimiento activo se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

c) Cuidado integral: Atención de las necesidades centradas en las personas, en las áreas físicas, materiales, biológicas, mentales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas mayores, en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

d) Persona mayor con dependencia: Aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental y/o sensorial, presenta dificultades en la realización de actividades, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas.

e) Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.”.

En sesión de 19 de julio, la Comisión se abocó al análisis de esta nueva propuesta en conjunto con las indicaciones ya presentadas por los parlamentarios.

Artículo 3, nuevo

letra a)

“a) Persona mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828 y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad.”.

-Puesta en votación, la letra a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

letra b)

“b) Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar, de participación y protección de las personas, con el fin de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez. El concepto de envejecimiento activo se aplica tanto a individuos como a grupos de población.”.

-Sometida a votación, la letra b) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

letra c)

“c) Cuidado integral: Atención de las necesidades centradas en las personas, en las áreas físicas, materiales, biológicas, mentales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas mayores, en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.”.

-Puesta en votación, la letra c) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

letra d)

“d) Persona mayor con dependencia: Aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental y/o sensorial, presenta dificultades en la realización de actividades, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas.”.

Sobre este literal, **la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales**, recalcó que recoge lo propuesto sobre la materia por los Senadores señora Campillai y señor Sandoval y que, respecto de la dependencia, ella se señala como una situación y no como un estado porque no necesariamente tiene el carácter de permanente, además que recordó que el presente proyecto también tiene como objetivo el promover la independencia de las personas mayores más que prolongar la dependencia.

En cuanto a las actividades, subrayó que se distinguen las actividades “de la vida diaria” con el objeto de ajustarse a lo señalado desde la gerontología y que son las acciones que realiza una persona en forma cotidiana para la subsistencia y autocuidado, dentro de las cuales se pueden distinguir aquellas que son básicas y que consisten en realizar de manera independiente las actividades de alimentación, aseo, vestuario, movilidad, continencia y el uso del baño.

Agregó que las actividades instrumentales de la vida diaria son aquellas que requieren la utilización de algún instrumento para ser realizadas posibilitando a la persona tener una vida social digna, por lo que la indicación hace énfasis en que se debe promover la autovalencia en lugar de la dependencia de las personas mayores.

En el seno de la Comisión se hizo presente que resulta más acertado optar por la fórmula copulativa o alternativa en el texto normativo propuesto, por lo que se acordó optar por esta última.

-Sometida a votación la letra d) con la modificación acordada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

En consecuencia, el texto aprobado es el siguiente:

“d) Persona mayor con dependencia: Aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, presenta dificultades en la realización de actividades, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas.”

Número 2

Dispone literalmente:

“2. Envejecimiento Positivo: Proceso en que se optimizan las oportunidades desde un enfoque de participación, autonomía, independencia, prevención, salud y seguridad, de las personas adultas mayores.”.

La indicación número 23 del Honorable Senador señor Sandoval, propone reemplazarlo por el siguiente:

“2. Envejecimiento Activo: Proceso en que se promueven y fortalecen las oportunidades desde un enfoque de educación, participación, autonomía, independencia, prevención, salud, protección y seguridad de las personas, a lo largo de todo su ciclo vital, con el objetivo de extender la calidad de vida, la productividad y la esperanza de vida a edades avanzadas y con la prevalencia mínima de discapacidad.”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Número 3

Señala:

“3. Cuidado Integral: Atención de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas adultas mayores en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.”.

La indicación número 24 del Honorable Senador señor Sandoval, es para intercalar, a continuación de la expresión “físicas,”, lo siguiente: “mentales,”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Número 4

Este número dispone lo siguiente:

“4. Persona adulta mayor con dependencia: Aquella persona adulta mayor que por razones derivadas de una o más

condiciones de salud de causa física, mental o sensorial, padece dificultades o incapacidad y que la obliga a solicitar ayuda a un tercero, para realizar las actividades de la vida diaria.”.

La indicación número 25 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir la frase “y que la obliga a solicitar ayuda a un tercero, para realizar las actividades de la vida diaria”, por la siguiente: “que le impide realizar sus actividades básicas de la vida diaria, requiriendo, por tanto, la ayuda de un tercero”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 25 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, es para sustituir la frase “adulto mayor con dependencia” por “persona mayor en situación de dependencia”.

-Puesta en votación, la indicación número 25 bis fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

Número 5

Señala literalmente:

“5. Cuidador o cuidadora de las personas adultas mayores: Toda persona o institución que se hace cargo, gratuita o remuneradamente, de personas adultas mayores que presentan algún nivel de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, estén unidas o no por un grado de parentesco.”.

La indicación número 26 del Honorable Senador señor Sandoval, para intercalar, entre la palabra “hogar” y la coma que le sigue, la expresión “o de una institución”.

Como consecuencia de la aprobación de la indicación número 4, la Comisión acordó pronunciarse sobre el resto de los numerales que no están considerados en ella.

-Puesta en votación la supresión del número 5, ella fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

-En consecuencia, la indicación número 26, fue rechazada por la misma unanimidad.

Número 6

Dispone lo siguiente:

“6. Organizaciones promotoras del Envejecimiento Positivo: Todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean éstas públicas o privadas, encargadas de promover, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar la autonomía, independencia y participación de las personas adultas mayores.”.

La indicación número 26 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, es para sustituirlo por el siguiente:

“6. Organizaciones promotoras del Envejecimiento Positivo: todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean éstas públicas, privadas y/o de la sociedad civil, encargadas de promover, diseñar, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar la autonomía, independencia y participación de las personas mayores.”.

-Puesta en votación la supresión del número 6, ella fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

-En consecuencia, la indicación número 26 bis, fue rechazada por la misma unanimidad.

La indicación número 27 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir la expresión “Envejecimiento Positivo” por “Envejecimiento Activo”.

La indicación número 28 del Honorable Senador señor Sandoval, propone suprimir la expresión “públicos”.

La indicación número 29 del Honorable Senador señor Sandoval, es para intercalar, entre la voz “instituciones” y la coma que le sigue, la expresión “y/o de la sociedad civil”.

La indicación número 30 del Honorable Senador señor Sandoval, propone eliminar la expresión “sean éstas”.

-Las indicaciones 27 a 30, fueron retiradas por su autor.

La indicación número 31 de la Honorable Senadora señora Pascual, propone sustituir la expresión “o privadas” por “, privadas u organizaciones de la sociedad civil”.

-Sometida a votación, la indicación número 31 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

La indicación número 32 del Honorable Senador señor Sandoval, es para reemplazar la frase “la autonomía, independencia y participación de las personas adultas mayores”, por la siguiente: “el envejecimiento activo de las personas adultas mayores”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

letra e)

“e) Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.”.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales, subrayó que la discriminación por edad dice relación con que existen determinados grupos de la sociedad que han quedado excluidos de la vida pública, como las personas mayores, en el entendido que la sociedad se ha construido en base a las personas que pueden trabajar.

Recalcó que este literal se basa en la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las personas mayores y en el derecho a la igualdad de las personas mayores, reafirmando así que el llamado edadismo debe ir desapareciendo en materia de políticas públicas, y constituyendo una herramienta para ello.

-Puesta en votación, la letra e) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Sandoval y Velásquez.

Enseguida, **la Subsecretaria** indicó que el Ejecutivo pretende incorporar a este artículo una letra f), nueva, una vez que se fije un nuevo plazo para presentar indicaciones. Agregó que, en todo caso, el texto de la misma sería el siguiente:

“f) Organizaciones promotoras del envejecimiento activo, digno y saludable: todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean éstas públicas, privadas y/o organizaciones de la sociedad civil, encargadas de promover, diseñar, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar el envejecimiento digno, activo y saludable de las personas mayores, su autonomía, independencia y participación, respetando el derecho de las personas mayores.”.

Señaló que incorporar este literal era relevante para efectos del trabajo con las organizaciones sociales que en la práctica pueden promover las actividades con las personas mayores.

ARTÍCULO 4

Establece los deberes generales del Estado y sus organismos.

Cabe hacer presente que previo al análisis de las indicaciones a este artículo, **la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales**, enfatizó que las indicaciones 33 a 37 bis se encuentran subsumidas en la indicación número 43 del Ejecutivo.

En el seno de la Comisión se hizo presente que el proyecto en esta parte sigue a la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores que también se refiere a los deberes generales del Estado, por lo que de conformidad a la indicación número 43 antes citada, se debe entender que la propuesta es suprimir los artículos 4 y 5.

La Comisión acordó continuar con el análisis de las indicaciones en una próxima sesión, con el objeto que la mesa técnica constituida para estos efectos pueda avanzar en la armonización del texto.

ooooo

Letra nueva

La indicación número 33 del Honorable Senador señor Sandoval, es para anteponer la siguiente letra a), nueva, pasando la actual letra a) a ser letra b), y así sucesivamente:

“a) Promover la autonomía, independencia, reconocimiento, dignidad y plena participación de las personas adultas mayores, en todas las dimensiones de su esfera personal, familiar, social, ciudadana, cultural y económica.”.

ooooo

Letra a)

Esta letra dispone lo siguiente:

“a) Otorgar un trato digno e igualitario a las personas adultas mayores, promoviendo la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en cualquier ámbito. Especialmente, el Estado y sus organismos promoverán su erradicación en el ámbito laboral, financiero y de acceso a la vivienda.”.

La indicación número 33 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, propone sustituirla por la siguiente:

“a) Otorgar un trato digno e igualitario a las personas mayores, promoviendo la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en cualquier ámbito. Especialmente, el Estado y sus organismos promoverán su erradicación en el ámbito digital, laboral, financiero y de acceso a la justicia y a la vivienda.”.

La indicación número 34 del Honorable Senador señor Sandoval, propone reemplazar la frase “promoverán su erradicación en el ámbito laboral, financiero y de acceso a la vivienda”, por la siguiente: “evitarán la discriminación por edad en los ámbitos laborales, financieros, digital y de acceso a la salud, vivienda, educación, justicia, cultura y esparcimiento, entre otras materias”.

Letra b)

Señala lo siguiente:

“b) Promover el acceso a la educación de las personas adultas mayores en cualquiera de sus niveles, y especialmente en la nivelación de sus estudios básicos y medios.”.

La indicación número 35 del Honorable Senador señor Sandoval, para intercalar, antes del punto final, la siguiente frase: “y en la formación profesional y de oficios”.

La indicación número 35 bis el Honorable Senador señor Kusanovic, para agregar después del punto final, que pasará a ser seguido, la siguiente frase:

“Así como la adquisición de competencias y habilidades para mantenerse actualizados y las que permitan su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”.

Letra c)

Esta letra dispone literalmente:

“c) Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades culturales, recreativas y deportivas que sean de iniciativa del Estado, sus organismos y/o los particulares.”.

La indicación número 36 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir la frase “que sean de iniciativa del Estado, sus organismos y/o los particulares”, por la siguiente: “, ya sea que se trate de iniciativas del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento activo y/o de los particulares”.

Letra d)

Esta letra señala:

“d) Otorgar información completa y en lenguaje sencillo a las personas adultas mayores, en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.”.

La indicación número 37 del Honorable Senador señor Sandoval, es para reemplazar la palabra “sencillo” por “comprensible”.

La indicación número 37 bis del Honorable Senador señor Kusanovic, propone reemplazar la frase “Otorgar información completa y en lenguaje sencillo, por la frase: “Otorgar información completa, en lenguaje claro y accesible”

Letra e)

Señala:

“e) En caso de internación de personas adultas mayores como medida de última ratio, promover la elección de su lugar de residencia, de aquellos disponibles para tales efectos, resguardando el respeto de su autonomía, el contacto con su comunidad y el ejercicio de sus derechos.”.

La indicación número 37 ter del Honorable Senador señor Keitel, propone sustituir el literal e), pasando el actual a ser f), por uno del siguiente tenor:

“e) Garantizar, en conformidad a la normativa vigente, la formalización del funcionamiento de todos los Establecimientos de

Larga Estadía a nivel nacional promoviendo la gestión de la autorización sanitaria respectiva en conjunto con el Ministerio de Salud mediante un proceso de transición que determinará la presente ley a fin de dar cabal cumplimiento al objeto y principios que esta ley establece, alcanzando con ello la erradicación completa de dichos establecimientos irregulares.”

La indicación número 38 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir la expresión “la elección de”, por la siguiente: “que elija o cambie”.

La indicación número 39 del Honorable Senador señor Sandoval, propone agregar, a continuación de la frase “el contacto con su”, la expresión “familia y”.

La indicación número 39 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, es para sustituir la frase “internación de personas adultas mayores como medida de última ratio”, por la frase “ingreso de personas mayores”.

ooooo

Párrafo nuevo

La indicación número 40 del Honorable Senador señor Sandoval, propone incorporar un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Las residencias y establecimientos de larga estadía, ya sean públicos o privados, deberán mantener informado a su núcleo familiar o a quien la persona adulta mayor internada elija, respecto de su estado de salud y de los demás requerimientos que se estimen necesarios para la estadía plena de las personas adultas mayores residentes.”.

ooooo

Letra f)

Esta letra establece lo siguiente:

“f) Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en recintos de salud, de acuerdo a la normativa vigente.”.

La indicación número 40 bis del Honorable Senador señor Kusanovic, es para reemplazarlo por el siguiente:

“f) Promover la atención respetuosa, preferente y oportuna de las personas adultas mayores, de acuerdo a la normativa vigente. En especial deberá promover que las personas vinculadas a la atención de salud del adulto mayor adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas”.

La indicación número 40 ter del Honorable Senador señor Keitel, propone sustituir el literal f), pasando el actual a ser g), por uno del siguiente tenor:

“f) Gestionar la fiscalización del funcionamiento de los Establecimientos de Larga Estadía a nivel nacional resguardando el derecho a la vida, la integridad física y psíquica de sus residentes y su comunidad en concordancia con el objeto y principios que esta ley establece.”.

La indicación número 41 del Honorable Senador señor Sandoval, es para reemplazar la frase “recintos de salud, de acuerdo a la normativa vigente”, por la siguiente: “programas y recintos de salud, de acuerdo a la normativa vigente y a la Política Nacional de Envejecimiento”.

ARTÍCULO 5

Introduce el enfoque comunitario y socio-sanitario en las acciones y medidas que se adopten en materia de apoyos y cuidados de la persona adulto mayor por parte de los órganos de la Administración del Estado y todas aquellas entidades privadas colaboradoras del Estado.

La indicación número 42 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5.- En las acciones y medidas que se adopten en materia de apoyos y cuidados de la persona mayor, los órganos de la Administración del Estado y todas aquellas entidades privadas colaboradoras del Estado, deberán considerar un enfoque preventivo, gerontológico, de género, derechos humanos, curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de la personas adultas mayores, sea que los programas se ejecuten directamente por el Estado o a través de alianzas público-privadas.”.

La indicación número 42 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5.- En las acciones y medidas que se adopten en materia de apoyos y cuidados de la persona mayor, los órganos de la Administración del Estado y todas aquellas entidades privadas

colaboradoras del Estado, por deberán considerar un enfoque gerontológico, de género, derechos humanos, curso de vida, centrado en la persona, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades sociales como de salud de la personas mayor, sea que se ejecuten directamente o a través de alianzas público-privadas.”.

En sesión de 9 de agosto de 2022, **la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales**, insistió en que conforme a los acuerdos alcanzados por la mesa técnica que ha trabajado en el texto de este proyecto de ley y en su armonización, se deben entender subsumidas en la indicación número 43 del Ejecutivo, las indicaciones 33 a 42 bis.

No obstante lo anterior, la Comisión continuó con el estudio de la indicación número 43, analizando y sometiendo a votación los artículos en ella propuestos, considerándolos en forma individual.

TÍTULO I

La indicación número 43 de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el Título I y los artículos que lo integran, por los siguientes:

“TÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 4.- Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez. Las personas mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, personas pertenecientes a pueblos indígenas y las personas privadas de libertad.

El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente en el ámbito laboral, comunicacional, en salud, seguridad social, financiero y en el acceso a la vivienda.

En este artículo 4, nuevo, el Ejecutivo propuso reemplazar el inciso final por el siguiente:

“El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente en el ámbito de la salud, educación, seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, en acceso a la justicia, a la vivienda, cultura, deporte y esparcimiento.”.

El Honorable Senador señor Keitel agradeció que se considere en la norma el tema deportivo que es vital para el bienestar de las personas mayores.

-Puesto en votación, el artículo 4, nuevo, con las modificaciones señaladas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 5.- Derecho a la independencia y a la autonomía. Las personas mayores tienen derecho a tomar sus propias decisiones, a definir su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado promoverá políticas, programas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de este derecho y en especial asegurará el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones.

Bajo ningún pretexto los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de los actos que la ley les encomienda.

El Ejecutivo propuso una modificación al inciso segundo, agregando a continuación de la expresión “decisiones”, lo siguiente: “, **teniendo en consideración un enfoque territorial, de género, de derechos humanos, curso de vida y centrado en las personas**”.

Respecto del inciso tercero propuesto, en el seno de la Comisión se hizo presente que la expresión “Bajo ningún pretexto” podría resultar exagerada en ciertos casos, porque, por ejemplo, dentro de los auxiliares de la administración de la justicia se encuentra el Servicio Médico Legal que tiene entre sus funciones, realizar el examen de salud mental para el proceso judicial.

El Honorable Senador señor Velásquez dijo compartir lo expresado con anterioridad en cuanto a que se debe tener presente que hay situaciones excepcionales y que no todas las circunstancias son iguales.

La Subsecretaría de Servicios Sociales indicó que de acuerdo con la redacción no se excluye la posibilidad que puedan existir requerimientos especiales, pero evitando que sean en razón de una discriminación por edad. Dijo que podría buscarse una redacción distinta, eliminando la frase “bajo ningún pretexto”.

En el seno de la Comisión, se sugirió que, en el inciso tercero, luego de la palabra justicia se incorporara la siguiente frase: “, **salvo resolución judicial, no**”.

-Sometido a votación, el artículo 5, nuevo, con las modificaciones señaladas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

En consecuencia, el texto aprobado para el inciso tercero sería el siguiente:

“Los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia, **salvo resolución judicial, no** podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de los actos que la ley les encomienda.”.

Artículo 6.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y ser respetadas y valoradas.

Se entenderá que el concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral, patrimonial y financiero.

Se entenderá por abuso patrimonial y financiero como mal uso, explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor por parte de terceros sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa, engaño o robo de su patrimonio. En este tipo también cabe el abuso por parte de algunas empresas y servicios, mediante publicidad engañosa, apropiación indebida de recursos económicos, enseres, patrimonio, entre otros, según los procedimientos establecidos en la ley N° 19.496.

Es deber del Estado promover la prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

Asimismo, el Estado deberá informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

Para el inciso tercero del este artículo, el Ejecutivo propuso agregar en la parte final del inciso, a continuación del número de la ley lo siguiente: “**que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores**”.

En el seno de la Comisión se sugirió que en el principio del inciso se agregue la siguiente frase “**Para los efectos de esta ley,**”, con el objeto de no incorporar nuevos tipos penales o causar confusión en la materia.

-Puesto en votación, el artículo 6, nuevo, con las modificaciones señaladas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 7.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. Las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, económico, cultural, al transporte y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

-Sometido a votación, el artículo 7, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad.

El Estado deberá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y

establecer los mecanismos de participación en los organismos del Estado pertinentes.

Para este artículo, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para el inciso segundo propuesto y, agregar un inciso tercero nuevo, del siguiente tenor:

“El Estado deberá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativas del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable y/o de los particulares.

Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes.”.

Sobre las modificaciones propuestas, el **Honorable Senador señor Velásquez** se manifestó de acuerdo porque se abren los ámbitos de participación para las personas mayores que muchas veces están restringidos o vetados para ellos.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales, señaló que los organismos pertinentes a que se refiere el último inciso, corresponden al Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) y al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quien lo acompaña, toda vez que son ellos quienes pueden establecer las políticas intersectoriales en beneficio de las personas mayores.

El Honorable Senador señor Sandoval consultó a la Subsecretaria cuáles serían las obligaciones que se le impondrían a los particulares, conforme al inciso segundo propuesto.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, precisó que no se impone otra obligación que no sea la de cumplir la ley, que no se consideran obligaciones específicas en este sentido, a diferencia de lo que ocurre con los organismos públicos que si tienen exigencias específicas.

El Honorable Senador señor Velásquez indicó que sería bueno que el Estado anime a las empresas privadas a considerar a las personas mayores dentro de los catálogos de actividades y fondos que ofrecen a la comunidad, sin obligarlos.

En el seno de la Comisión se sugirió que se elimine la expresión “y/o” del inciso segundo propuesto y se opte por uno u otro y que se expliciten las obligaciones que se imponen a los particulares.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales, reiteró que las obligaciones a los particulares son aquellas que el Estado impone en relación a la legislación vigente.

El Honorable Senador señor Keitel opinó que no se puede obligar al particular en estas materias, no obstante estar de acuerdo con que el Estado debe buscar la forma que ellos participen.

-Puesto en votación, el inciso primero del artículo 8, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

El resto de los incisos quedó pendiente para una próxima sesión.

En sesión de 16 de agosto de 2022, **sometidos a votación, los incisos segundo y tercero del artículo 8, nuevo, con la modificación señalada en la sesión anterior, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.**

Artículo 9.- Derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física y mental y, a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación.

El Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, debiendo el Estado velar para que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. La negación injustificada de este derecho constituye una forma de violencia.

El Estado deberá realizar los ajustes necesarios para obtener el consentimiento informado de la persona mayor, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

-Puesto en votación, el artículo 9, nuevo, con la modificación de cambiar la palabra “necesarios” por “razonables” en el inciso final, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

Artículo 10.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones, a participar en los programas educativos disponibles en todos los niveles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior; y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones en consideración a su diversidad cultural.

El Estado deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable.

-Sometido a votación, el artículo 10, nuevo, fue aprobado con las modificaciones propuestas por la Mesa Técnica, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

El texto aprobado sería el siguiente:

“Artículo 10.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones, a participar en los programas educativos disponibles en todos los niveles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior; **así como en las actividades de capacitación de oficios u ocupaciones.**

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones en consideración a su diversidad cultural.

El Estado deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y

saludable. Del mismo modo, deberá promover la adquisición de competencias y habilidades para mantenerse actualizados y las que permitan su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.”.

Artículo 11.- Derecho al trabajo. Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, con igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás.

El Honorable Senador señor Sandoval consultó al Ejecutivo por lo que debe entenderse por trabajo decente en el marco de este proyecto de ley.

La Subsecretaria de Servicios Sociales indicó que por decente se deben entender las condiciones salariales y remuneracionales a propósito de la informalidad que existe, además que va en la misma línea de lo normado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por el artículo 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

-Sometido a votación, el artículo 11, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 12.- Derecho a la información. Las personas mayores tienen derecho a la información en igualdad de condiciones con las demás.

El Estado otorgará información completa y en lenguaje claro en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.”.

En el seno de la Comisión se sugirió reemplazar en el inciso primero la expresión “con” por “a”, toda vez que de mantenerse la redacción original se puede entender que debe participar con los demás y ese no es el espíritu de la norma.

-Puesto en votación, el artículo 12, nuevo, con las modificaciones propuestas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

En consecuencia, el inciso primero queda de la siguiente forma:

“Artículo 12.- Derecho a la información. Las personas mayores tienen derecho a la información en igualdad de condiciones a las demás.”.

-La indicación número 43, fue aprobada con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

TÍTULO I

DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO POSITIVO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La indicación número 44 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir, en la denominación del Título I, la expresión “ENVEJECIMIENTO POSITIVO” por “ENVEJECIMIENTO ACTIVO”.

-Sometida a votación, la indicación número 44 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

ARTÍCULO 6

Esta norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- El Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción:

a) Programas de apoyo y cuidados domiciliarios para la realización de las actividades de la vida diaria a personas adultas mayores que presentan dependencia, que no cuentan con un cuidador principal y que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, autonomía e independencia de las personas adultas mayores para contribuir a mantener su vinculación social, a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en su entorno familiar y social.

c) Diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos señalados en la letra anterior.

e) Medidas de apoyo para personas adultas mayores con dependencia y sus cuidadores, considerando los recursos financieros disponibles.

f) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas adultas mayores.

g) Elaboración y ejecución de programas laborales específicos para conceder a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos. Asimismo, los programas de capacitación y perfeccionamiento que acompañen sus competencias.

Asimismo, el Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas adultas mayores.”.

Inciso primero

Letra a)

La indicación número 45 del Honorable Senador señor Sandoval, es para consultarla como letra b), suprimiendo la siguiente frase: “, considerando los recursos financieros disponibles”.

-Puesta en votación, la indicación número 45 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Letra b)

La indicación número 46 del Honorable Senador señor Sandoval, propone consultarla como letra a), con el siguiente texto:

“a) Programas para promover y fortalecer la autonomía, independencia y asociatividad de las personas adultas mayores, que contribuyan a mantener su funcionalidad, vinculación social y conexión con su entorno familiar y social.”.

-Sometida a votación, la indicación número 46 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Letra c)

La indicación número 47 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituirla por la siguiente:

“c) Funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores, como, asimismo, la regularización de aquellas residencias privadas que no cumplan con las normas reglamentarias vigentes, sólo en aquellos casos que puedan ser factiblemente revisados y saneados.”.

La indicación número 47 bis del Honorable Senador señor Keitel propone sustituir el literal c), por uno del siguiente tenor:

“c) Diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores, en conformidad al literal e) del artículo 4 de la presente ley.

-Puestas en votación, las indicaciones números 47 y 47 bis fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Letra d)

La indicación número 48 del Honorable Senador señor Sandoval, es para suprimir la frase “que residen en establecimientos señalados en la letra anterior”.

Letra f)

La indicación número 48 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, propone sustituirlo por el siguiente:

“Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato, discriminación y violencia contra las personas mayores. Asimismo, se hará parte de las denuncias y/o demandas, prestando patrocinio jurídico en casos de maltrato y discriminación por motivos de edad hacia personas mayores.”.

La indicación número 49 del Honorable Senador señor Sandoval, es para agregar, a continuación de las palabras “Programas de”, la expresión “educación y”.

Letra g)

La indicación número 50 del Honorable Senador señor Sandoval, es para reemplazarla por el siguiente:

“g) Elaboración, promoción y ejecución de programas de capacitación laboral y de competencias específicas, para conceder herramientas que les permita realizar actividades productivas adecuadas a sus capacidades, respetando su vocación o deseos.”.

oooo

Letra nueva

La indicación número 51 del Honorable Senador señor Sandoval, es para incorporar la siguiente letra h), nueva:

“h) A través de sus organismos competentes o en alianzas público-privadas, el Estado desarrollará acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas adultas mayores.”.

oooo

oooo

Letra nueva

La indicación número 51 bis del Honorable Senador señor Kusanovic, es para agregar un nuevo literal h), del siguiente tenor:

“h) Programas de capacitación y de formación que promuevan: un trato digno e igualitario a las personas adultas mayores; la entrega de información completa, en lenguaje claro y accesible; y las que promuevan actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, en la atención de adultos mayores por parte del Estado y sus organismos.”.

oooo

Inciso final

La indicación número 52 del Honorable Senador señor Sandoval, es para suprimirlo.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 48 a 52 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

ARTÍCULO 7

Esta norma se refiere a la elaboración de una Política Nacional de Envejecimiento.

Inciso primero

Señala:

“Artículo 7.- El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta Política tendrá como principal propósito la promoción de la protección integral de las personas adultas mayores, asumiendo su dimensión integral, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes, en todas las dimensiones territoriales, así como el compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores. *La política contemplará instancias de participación ciudadana, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, teniendo especial participación los Consejos Asesores Regionales de Personas Adultas Mayores del artículo 10 de la presente ley.”.

La indicación número 53 del Honorable Senador señor Sandoval, es para reemplazar la frase “en todas las dimensiones”, por la siguiente”: “públicas o privadas, en los distintos ámbitos”.

Inciso segundo

Dispone:

“El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral respecto al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo Plan de Acción, identificando las causas que expliquen las desviaciones de los resultados esperados, instituciones responsables y medidas para las acciones correctivas. Esta evaluación no podrá efectuarse con una periodicidad superior a cinco años. La política tendrá una duración de no más de diez años, debiendo volver a dictarse al término de dicho período en la forma señalada en el inciso anterior.”.

La indicación número 54 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir la expresión “cinco años” por “cuatro años”.

Inciso tercero

Señala:

“Esta Política contemplará especialmente las acciones que permitan contribuir al envejecimiento positivo en los ámbitos laboral, educativo, y de acceso a las manifestaciones culturales y al deporte y la actividad física, entre otros. Asimismo, considerará acciones de difusión y promoción sobre la importancia del envejecimiento positivo desde etapas jóvenes-adultas.”.

La indicación número 55 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir la expresión “envejecimiento positivo”, las dos veces que aparece, por “envejecimiento activo”.

La indicación número 56 del Honorable Senador señor Sandoval, propone reemplazar los términos “laboral, educativo,”, por lo siguiente: “de la salud, participación, laboral, educativo, de acceso a las tecnologías de la información”.

-Puestas en votación, las indicaciones números 53 a 56 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

ARTÍCULO 8

Esta norma se refiere a la representación de los directores de los Establecimientos de Larga Estadía sin fines de lucro que reciban financiamiento del Servicio Nacional del Adulto Mayor, respecto de las personas que allí residan.

La indicación número 56 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, es para eliminarlo.

Inciso primero

Señala:

“Artículo 8.- Tratándose únicamente de los Establecimientos de Larga Estadía sin fines de lucro que reciban financiamiento del Servicio Nacional del Adulto Mayor, los directores podrán solicitar a los residentes que ingresen al establecimiento o a su tutor, en caso

que lo hubiere, la suscripción de un mandato en que se le confiera la representación legal del residente para el sólo efecto de cobrar las pensiones básicas solidarias, pensiones de retiro, montepíos u otros beneficios previsionales, incluidas las pensiones que considera el decreto ley N° 3.500, de 1980; así como también para demandar cuando corresponda la pensión de alimentos en beneficio del residente, para lo cual deberá cumplir con las normas generales de la comparecencia en juicio.”.

La indicación número 57 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir la expresión “básicas solidarias” por “garantizadas universales”.

Inciso tercero

Dispone lo siguiente:

“En la suscripción del mandato a que se refiere el inciso anterior el establecimiento deberá tomar todas las acciones necesarias para informar en forma completa y suficiente de los alcances del mismo al residente o a su tutor, en caso que lo hubiere, cuidando siempre de salvaguardar su pleno consentimiento, tomando en consideración su nivel de dependencia física, psíquica o intelectual.”.

La indicación número 58 del Honorable Senador señor Sandoval, es para agregar la siguiente oración final: “En ningún caso, el ingreso de la persona adulta mayor al establecimiento se encontrará condicionada a la suscripción del mandato señalado.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 56 bis a 58 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

TÍTULO II

En sesión de 16 de agosto de 2022, la Comisión se abocó al estudio de cada norma en particular contenida en la indicación del Ejecutivo.

La indicación número 59 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituir el Título II y los artículos que lo integran, por los siguientes:

“TÍTULO II
DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL
ENVEJECIMIENTO DIGNO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS
PERSONAS MAYORES

Artículo 13.- Deberes generales del Estado. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley, promover un trato digno e igualitario a las personas mayores en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo:

a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que las vulneran;

b) Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes razonables para el ejercicio de sus derechos;

c) Promover la participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas dirigidas a dicha población.

Las acciones y medidas de apoyos y cuidados de la persona mayor, que los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas colaboradoras del Estado, brinden a las personas mayores, sea que se ejecuten directamente o a través de terceros, deberán realizarse respetando la dignidad e integridad física y psíquica de la persona mayor, así como también el respeto de su autonomía, en condiciones de igualdad.

El Ejecutivo propuso algunas modificaciones a esta norma consistentes en:

--Reemplazar en la letra b) la palabra “razonables” por “necesarios”;

--Agregar una letra d), nueva del siguiente tenor:

“d) Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía, independencia y participación, protección y cuidado de las personas mayores.”.

--Agregar en el inciso final, a continuación de la palabra “igualdad”, lo siguiente: “considerando un enfoque preventivo, gerontológico, de género, derechos humanos, curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de las personas mayores”.

-Puesto en votación, el artículo 13, nuevo, fue aprobado con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

Artículo 14.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores:

a) Programas de apoyo y cuidados para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores.

c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

f) Programas de accesibilidad y movilidad personal, para promover el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Esto incluye espacios al aire libre, edificios, transporte, vivienda, participación cívica y social, respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud, entre otros.

Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.

El Ejecutivo propuso agregar en la letra b), a continuación de la palabra "mayores", lo siguiente: "**que contribuyan a mantener su funcionalidad, vinculación social y conexión con su entorno familiar y social**".

El Honorable Senador señor Keitel consultó por el alcance que se quiere dar al término de accesibilidad, en materia de infraestructura tanto pública como privada.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales, señaló que la iniciativa busca profundizar el trabajo que se ha estado realizando en materia de accesibilidad en el sector público, que se ha visto reflejado en los programas de Ciudades Amigables, pero la idea es que esta materia vaya permeando hacia otros sectores.

El Honorable Senador señor Keitel insistió en que por ahora la ley sólo obliga a la accesibilidad respecto de la infraestructura pública, pero podría hacerse lo mismo con el privado que maneja un espacio público

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Perales, hizo presente que se trata de un proceso en el que ese está avanzando y que no es automático.

El Honorable Senador señor Castro señaló que se puede incluir en esta normativa un artículo que vaya incorporando al privado en esta obligación, que quede ya establecida la obligación.

La Subsecretaria de Servicios Sociales sugirió aprobar esta norma y dejar pendiente la propuesta de un nuevo artículo a cargo de la mesa técnica sobre la materia planteada para una próxima sesión, cuestión en que la Comisión estuvo de acuerdo.

-Puesto en votación, el artículo 14, nuevo, fue aprobado con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

Artículo 15.- Política Nacional de Envejecimiento. El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta Política tendrá como principal propósito la promoción de la protección de las personas mayores y deberá respetar y promover los principios y los derechos consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, esta Política deberá contemplar una dimensión integral y un enfoque de curso de vida, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes, en todas las dimensiones territoriales.

La Política contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, que incluirán la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo Plan Estratégico. Esta evaluación deberá revisarse al menos cada cinco años. La duración de la Política no podrá exceder los diez años, debiendo volver a dictarse al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.

Esta Política contemplará especialmente las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable.”.

El Ejecutivo propuso que se modifique la norma propuesta y se reemplace la parte final del inciso primero por la siguiente:

“Esta Política tendrá como principal propósito el promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y en especial, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

De igual forma, sugirió que, en el inciso segundo, se sustituya la expresión “y un enfoque” por “, enfoque territorial y”, suprimir la oración “en todas las dimensiones territoriales”. En el inciso final, a continuación de la palabra “saludable” sugirió agregar lo siguiente: “en los ámbitos de la salud, laboral, educativo, participación ciudadana, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y la actividad física, entre otros”.

-Sometido a votación, el artículo 15, nuevo, fue aprobado con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

-La indicación número 59, fue aprobada con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

ARTÍCULO 9

Esta norma se refiere a la creación del Sistema de Ciudades Amigables.

Inciso primero

Señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Créase el “Sistema de Ciudades Amigables con las Personas Adultas Mayores” del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes en el ámbito local que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas adultas mayores, acorde a la realidad territorial. Este Sistema será diseñado y administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y podrá ser ejecutado por las municipalidades y otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro.”.

La indicación número 60 del Honorable Senador señor Sandoval, propone sustituir la primera oración “Créase el “Sistema de Ciudades Amigables con las Personas Adultas Mayores” del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes en el ámbito local que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas adultas mayores, acorde a la realidad territorial.”, por la siguiente: “Créase el “Sistema de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Adultas Mayores” del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será impulsar el envejecimiento activo mediante la participación, la mejora de las condiciones de salud, y el aumento de la seguridad de los entornos, que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas adultas mayores y, en consecuencia, de toda la ciudadanía, acorde a la realidad territorial y a los patrimonios históricos, culturales y ancestrales.”.

Inciso segundo

Indica lo que sigue:

“El sistema considerará, entre otras, las siguientes áreas temáticas de adaptación del entorno con las personas adultas mayores: espacios al aire libre y edificios, transportes, vivienda, participación cívica y social, respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud.”.

La indicación número 60 bis del Honorable Senador señor Kusanovic, es para agregar entre las palabras “adaptación” y “del entorno”, la frase: “y accesibilidad universal”.

ooooo

Artículo nuevo

La indicación número 61 del Honorable Senador señor Sandoval, propone incorporar el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

“Artículo 9 bis.- Créase el “Sistema de Empresas Amigables con las Personas Adultas Mayores” de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será impulsar las acciones que permitan a las empresas y personas jurídicas empleadoras del país, desarrollar estrategias de gestión de la edad, adaptando las carreras laborales a las condiciones dinámicas de los trabajos, contribuir con el envejecimiento activo, saludable y plenamente autónomo de sus trabajadores, mediante acciones que difundan el deporte, salud preventiva y asociatividad de sus trabajadores a lo largo de toda su relación laboral, acorde a las realidades de sus entornos laborales. Este Sistema podrá ser ejecutado con el apoyo de las empresas, gremios y entidades, públicas o privadas, sin fines de lucro.

El sistema considerará, entre otras, las siguientes áreas temáticas relacionadas con los trabajadores y sus empresas: adaptación de carreras y de espacios de trabajo a las trayectorias laborales, preparación a las etapas previas y posteriores a la jubilación y retiro, creación de espacios al aire libre y edificios para la práctica del deporte, en forma directa o mediante convenios, comunicación, educación e información que fomenten el respeto y buen trato a los trabajadores adultos mayores.”.

oooo

oooo

Artículo nuevo

La indicación número 62 del Honorable Senador señor Sandoval, es para consultar el siguiente artículo 9 ter, nuevo:

“Artículo 9 ter.- Créase el “Sistema de Educación Comprometida con el Envejecimiento y las Personas Adultas Mayores” de los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será impulsar estrategias, planes y acciones que difundan y fomenten el envejecimiento activo, el reconocimiento, inclusión y participación de las personas mayores en la sociedad, evitando las visiones estereotipadas respecto de ellos; la adaptación de las personas mayores al conocimiento y uso de las tecnologías emergentes, siempre enfatizando que el envejecimiento activo se debe impulsar durante las distintas etapas de la vida. Este sistema será ejecutado con el apoyo y participación de las instituciones en todos los niveles educacionales, especialmente de aquellas

relacionadas con los sectores de la salud, educación, deporte, tecnologías de información y de la alimentación.

El sistema considerará, entre otras, las siguientes áreas temáticas relacionadas con la educación comprometida con el envejecimiento: desarrollo de campañas de difusión y promoción del buen trato; desarrollo de planes que fomenten la práctica del deporte como herramienta para contribuir al envejecimiento activo y autónomo; incorporación de cátedras o de unidades de conocimiento relacionadas con las personas mayores y del proceso de envejecimiento, en todas las carreras vinculadas al sector salud; desarrollo de planes y de carreras que permitan el estudio de las tecnologías de información emergentes; y desarrollo de campañas de comunicación e información que fomenten el respeto, reconocimiento y buen trato de los estudiantes hacia las personas mayores.”.

ooooo

ooooo

Artículo nuevo

LA indicación número 63 del Honorable Senador señor Sandoval, propone agregar el siguiente artículo 9 quáter, nuevo:

“Artículo 9 quáter. - El Estado promoverá la creación y aplicación de los sistemas de los artículos 9, 9 bis y 9 ter mediante campañas de difusión a la ciudadanía con el fin de dar a conocer sus objetivos.”.

-Puesta en votación, las indicaciones números 60 a 63 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

ooooo

ARTÍCULO 11

Esta norma establece las funciones de los Consejos.

Letra b)

Establece literalmente:

“b) Colaborar con el Servicio Nacional del Adulto Mayor en la interlocución con instancias públicas o privadas, en lo relativo a

los intereses y solicitudes de las organizaciones de personas adultas mayores.”.

La indicación número 63 bis de la Honorable Senadora señora Pascual, para introducir las siguientes modificaciones:

1) Eliminar la frase “o privadas”.

oooo

2) Incorporar un inciso final del siguiente tenor: “Las recomendaciones, resoluciones, informes, sugerencias y documentos análogos emitidos por el Consejo Regional Asesor, deberán ser considerados por la autoridad correspondiente al adoptar su decisión, manifestando expresamente las razones para acoger o rechazar las propuestas efectuadas.”.

oooo

Letra nueva

La indicación número 64 del Honorable Senador señor Sandoval, es para agregar la siguiente letra g), nueva:

“g) Entregar anualmente, al Gobierno Regional que corresponda, una cuenta pública de las acciones y cumplimiento de los objetivos, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 63 bis y 64 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

oooo

oooo

TÍTULOS III y IV, NUEVOS

En sesión de 16 de agosto de 2022, la Comisión analizó cada artículo propuesto en forma separada.

La indicación número 65 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone intercalar, a continuación del Título II, los siguientes Títulos III y IV, nuevos:

“TÍTULO III CONSEJOS ASESORES REGIONALES DE PERSONAS MAYORES

Artículo 16.- Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor a través de las Direcciones Regionales. Estarán constituidos por los representantes legales de organizaciones de personas mayores y asesorarán en la ejecución de políticas y planes a nivel regional orientadas a las personas mayores. Los consejeros ejercerán sus funciones ad honorem.

Corresponderá a los Consejos proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes, los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.

Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes de acuerdo con la realidad regional.

-Puesto en votación, el artículo 16, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

TÍTULO IV DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 17.- Del abandono social de la persona mayor. Se entenderá por abandono social la situación que afecta a la persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica y que la situación que le afecta pone en peligro su vida, integridad física o psíquica.

-Sometido a votación, el artículo 17, nuevo, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

Artículo 18.- Procedimiento aplicable. Toda persona mayor que sea víctima de abandono social podrá concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos, especialmente su subsistencia e integridad patrimonial. La denuncia, además, podrá efectuarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, a quien le será aplicable lo establecido en el artículo 178 del Código Procesal Penal.

El procedimiento al que dé origen la denuncia a que alude este artículo se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el párrafo segundo del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley, pudiendo el tribunal decretar las medidas señaladas en el artículo 92 del mencionado cuerpo legal, especialmente la de internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.”.

La Comisión acordó consultar su parecer a la Excelentísima Corte Suprema, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política.

-Puesto en votación, el artículo 18, nuevo, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

-La indicación número 65, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

ARTÍCULO 12

Esta norma se refiere a la conformación de los Consejos.

Inciso tercero

Señala:

“En el caso de las organizaciones de adultos mayores, el mecanismo y porcentaje de representación en los Consejos será definido en el reglamento interno de éstos, no obstante, las organizaciones de las personas adultas mayores de la región no deberán constituir más de un 30% del total de organizaciones que conformen el Consejo.”.

La indicación número 65 bis de la Honorable Senadora señora Pascual, es para modificar el inciso tercero, luego de la frase “las organizaciones de las personas adultas mayores de la región no deberán constituir más de un” sustituyendo el enunciado “30% del total de organizaciones que conformen el Consejo.” por lo siguiente “50% ni menos de un 30% del total de organizaciones que conformen el Consejo.”.

-Puesta en votación, la indicación número 65 bis fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

ARTÍCULO 13

Esta norma se refiere a la elección de los representantes de los Consejos.

Inciso segundo

Indica:

“Los miembros de los Consejos no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.”.

La indicación número 65 ter de la Honorable Senadora señora Pascual, es para añadir en el inciso segundo, luego del punto final, que pasará a ser seguido, la siguiente oración “Sin perjuicio de lo señalado, procederá la devolución de los gastos de traslado y alimentación efectuados por aquellos consejeros que no poseen domicilio en la ciudad donde se celebre la sesión del Consejo.”.

-Sometida a votación, la indicación número 65 ter fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

ooooo

TÍTULO III

PÁRRAFO I

La indicación número 66 de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el Párrafo I del Título III, contemplado como Título V, y el artículo que lo integra, por el siguiente:

“Párrafo I
ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 19.- Reemplázase, en el numeral 8 del artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, las palabras “adultos mayores”, por la expresión “personas mayores”.”.

-Puesta en votación, la indicación número 66 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic y Sandoval.

PÁRRAFO II

La indicación número 67 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone suprimirlo.

-Puesta en votación, la indicación número 67 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

La indicación número 68 del Honorable Senador señor Sandoval, es para sustituir su denominación por la siguiente: “DE LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES ADULTOS MAYORES”.

-Sometida a votación, la indicación número 68 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Keitel, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

ARTÍCULO 16

Incorpora un Capítulo X, nuevo, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La indicación número 68 bis de la Honorable Senadora señora Campillai, es para introducir las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar el epígrafe del capítulo “X” nuevo, que se incorpora en el en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Capítulo X
Del contrato de las personas mayores trabajadoras”.

b) Sustituir el artículo 152 quinquies, nuevo, por el siguiente:

“Artículo 152 quinquies. - Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que las personas mayores trabajadoras celebren con el empleador. Para estos efectos, se considerarán personas mayores trabajadoras a todas las que cumplan el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

c) En el artículo 152 quinquies A, sustituir la frase “del trabajador adulto mayor” por “de las personas mayores trabajadoras”, las dos veces que aparece.

d) En el artículo 152 quinquies B, nuevo, introducir las siguientes modificaciones:

i. Sustitúyase el párrafo segundo del literal a), por el siguiente:

“Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, las personas mayores trabajadoras tendrán la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquellas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que las personas mayores trabajadoras podrán hacer uso de esta facultad. En caso que nada se señale en el contrato, se entenderá que las personas mayores trabajadoras no requerirán de anticipación del aviso, ni tendrán limitación en la cantidad de veces al mes que podrá hacer uso de esta facultad.”.

ii. Sustitúyanse los párrafos primero, segundo y tercero del literal b), por los siguientes:

“b) Jornada de libre elección horaria. La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escojan las personas mayores trabajadoras, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro del rango horario que libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones.

La elección de la alternativa de distribución de jornada, ya sea con bandas horarias o de libre elección, deberá constar por escrito y estará vigente mientras no se pacte una nueva opción. Esta elección podría fundarse, entre otros, en la naturaleza de las funciones, la condición física o de salud de las personas mayores trabajadoras, su

situación familiar, la distancia de su domicilio, o bien, diferentes jornadas en invierno o verano.

Por su parte, cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física de las personas mayores trabajadoras lo aconsejen, esta podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo.”.

e) En el artículo 152 quinquies C, nuevo, introducir las siguientes modificaciones:

i. En el inciso primero sustitúyase la frase “del trabajador adulto mayor” por “de las personas mayores trabajadoras”.

ii. En el inciso segundo sustitúyase la frase “del trabajador adulto mayor” por “de la persona mayor trabajadora”.

iii. En el inciso tercero sustitúyase la frase “el trabajador adulto mayor tendrá” por “las personas mayores trabajadoras tendrán” y la expresión “el trabajador adulto mayor deberá” por “las personas mayores trabajadoras deberán”.

f) En el artículo 152 quinquies D, nuevo, sustituir la frase “El trabajador adulto mayor podrá” por la frase “Las personas mayores trabajadoras podrán”.

g) Sustituir el artículo 152 quinquies E, nuevo, por el siguiente:

“Contratación previa. Las personas trabajadoras que durante la vigencia del contrato de trabajo cumplan sesenta años continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo.”.

-Sometida a votación, la indicación número 68 bis fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 152 quinquies

Dispone:

“Artículo 152 quinquies. - Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que el

trabajador adulto mayor celebre con el empleador. Para estos efectos, se considerará trabajador adulto mayor a toda persona que cumpla el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

La indicación número 68 ter del Honorable Senador señor Kusanovic, es para agregar al artículo 152 quinquies, un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Todo proceso de selección de empleo que exija la rendición de exámenes u otros análogos, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección que se requieran para resguardar la igualdad de oportunidades de los adultos mayores”.

-Puesta en votación, la indicación número 68 ter fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 152 quinquies A

Señala:

“Artículo 152 quinquies A.- Compatibilidad de las funciones con la salud del trabajador adulto mayor. Las funciones del trabajador adulto mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184.”.

La indicación número 68 quáter del Honorable Senador señor Flores, propone agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Si la salud del trabajador mayor deja de ser compatible con las funciones que este desempeña en la empresa, el empleador deberá reubicar al trabajador en funciones similares, complementarias, o de otra naturaleza, previa capacitación. Para esto, tendrá un plazo de 3 meses desde la fecha en que el trabajador a notificado la incompatibilidad de la función por razones de salud”.

-Sometida a votación, la indicación número 68 quáter fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 152 quinquies D

Dispone:

“Artículo 152 quinquies D.-. Feriado Anual. El trabajador adulto mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el artículo 70 inciso primero de este Código.”.

La indicación número 68 quinquies del Honorable Senador señor Flores, es para reemplazarlo por uno nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 152 quinquies D.-. Feriado Anual. El trabajador adulto mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el artículo 70 inciso primero de este Código.

El trabajador adulto mayor tendrá derecho a un feriado anual de treinta días corridos.”

-Puesta en votación, la indicación número 68 quinquies fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

Artículo 152 quinquies E

Establece lo siguiente:

“Artículo 152 quinquies E.-. Contratación previa a tener la calidad de trabajador adulto mayor. Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador adulto mayor durante la vigencia del contrato de trabajo, continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo.”.

La indicación número 68 sexies del Honorable Senador señor Flores, es para reemplazar la oración “salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo”, por una del siguiente tenor: “salvo que el trabajador manifieste de forma expresa su intención de acogerse a las normas del presente capítulo.”

-Sometida a votación, la indicación número 68 sexies fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

oooo

Artículo nuevo

La indicación número 69 del Honorable Senador señor Sandoval, propone agregar el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo, no se perderán ni reducirán, por ejercer un servicio o trabajo en virtud de la normativa laboral vigente.”.

-Puesta en votación, la indicación número 69 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, Kusanovic, Sandoval y Velásquez.

oooo

PÁRRAFO III

ARTÍCULO 17

Número 1)

Artículo 16 bis A propuesto

Señala:

“Artículo 16 bis A.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de las personas adultas mayores. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de envejecimiento, velando por su pertinencia e integridad.

b) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores en conformidad con la Constitución y las leyes.

c) Conocer los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional.

d) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento elaborada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

e) Conocer del plan estratégico para las personas adultas mayores elaborado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, así como de su implementación.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, se conformará por los ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los ministros de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos.

El funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.”.

Inciso primero

Encabezamiento

La indicación número 70 de Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar las palabras “Adultas” y “adultas”.

La indicación número 71 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la expresión “de conformidad a esta ley” por “de conformidad con esta ley”.

Letra b)

La indicación número 72 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar la palabra “adultas”.

Letra c)

La indicación número 73 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone suprimirlo.

Letra e)

La indicación número 74 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar en la letra e), contemplado como letra d), la palabra “adultas”.

oooo

Literal nuevo

La indicación número 75 del Honorable Senador señor Sandoval, es para agregar el siguiente literal f), nuevo:

“f) Revisar y proponer actualizaciones a la edad que categoriza a la persona como adulta mayor, y a la persona adulta mayor de la cuarta edad, establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

oooo

Inciso segundo

La indicación número 76 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar la palabra “Adultas”.

Inciso final

La indicación número 77 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminar la palabra “Adultas”.

En sesión de 11 de octubre de 2022, las indicaciones número 70 a 77, fueron analizadas conforme a la redacción propuesta por la Mesa Técnica de asesores del Ejecutivo y parlamentarios, cuyo texto es el siguiente:

1) Agrégase el siguiente artículo 16 bis A, nuevo:

“Artículo 16 bis A.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de las personas mayores. Sin perjuicio de las

atribuciones que de conformidad con esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de envejecimiento, velando por su pertinencia e integridad.

b) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de las personas mayores en conformidad con la Constitución y las leyes.

c) Conocer los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional.

d) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento elaborada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

e) Conocer del plan estratégico para las personas mayores elaborado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, así como de su implementación.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, se conformará por los ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los ministros de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos.

El funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 70 a 77 resultaron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval. Por su parte la indicación 73 fue rechazada por la misma votación.

ARTÍCULO 18

Esta norma se refiere modifica la ley Nº 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

oooo

Número nuevo

La indicación número 78 del Honorable Senador señor Sandoval, es para anteponer el siguiente número 1), nuevo:

“1) Sustitúyense, los términos “adulto mayor” por “persona adulta mayor”, todas las veces que aparecen, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

oooo

Número 2)

Incorpora letras m) y n), nuevas, al artículo 3º.

Encabezamiento

La indicación número 79 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la expresión “letras m) y n), nuevas” por “letras m), n) y o), nuevas”.

Letra m) propuesta

Señala:

“m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Esta facultad incluye la posibilidad de denunciar los eventuales incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas adultas mayores y revistan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.”.

La indicación número 80 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituirla por la siguiente:

“m) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidas en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.”.

ooooo

Letra nueva

La indicación número 81 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar, a continuación de la letra n) propuesta, la siguiente letra o), nueva:

“o) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas mayores y envejecimiento con enfoque de género e intercultural a las distintas instituciones públicas.”.

ooooo

Número 3)

Agrega las letras g), h), i), j) y k), nuevas, al artículo 5º.

Encabezamiento

La indicación número 82 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la expresión “letras g), h), i), j) y k), nuevas” por “letras g), h), i) y j), nuevas”.

Letra g) propuesta

La indicación número 83 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminar la palabra “Adultas”.

Letra h) propuesta

La indicación número 84 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar las palabras “adultas” y “Adultas”.

Letra i) propuesta

La indicación número 85 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminar la palabra “Adultas”.

Letra j) propuesta

La indicación número 86 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para suprimir la palabra “Adultas”.

En sesión de 11 de octubre de 2022, la Comisión sometió a votación la siguiente propuesta de redacción para el artículo 18:

“Artículo 21.- Modifícase la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en los siguientes términos:

1) Sustitúyense, los términos “adulto mayor” por “persona mayor”, todas las veces que aparecen, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 2º, la expresión “funcionalmente”.

3) Incorpóranse las siguientes letras m), n) y o) nuevas, al artículo 3º:

m) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidas en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.”.

n) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o a los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

o) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas mayores y envejecimiento con enfoque de género e intercultural a las distintas instituciones públicas.

4) Agréganse las siguientes letras g), h), i) y j), nuevas al artículo 5.

g) Proponer la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el

artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptados por éste.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 78 a 86 fueron aprobadas con el texto propuesto por la mesa técnica, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

Letra k) propuesta

La indicación número 87 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminarla.

-Puesta en votación, la indicación número 87 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

Número 4)

Artículo 5° bis propuesto

“Artículo 5° bis. - En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a los adultos mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para adultos mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional le delegue o que las leyes le asignen.”.

Letra b)

La indicación número 88 de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “los adultos” por “las personas”.

Letra c)

La indicación número 89 de Su Excelencia el Presidente de la República es para sustituir la expresión “adultos” por “personas”.

Número 5)

La indicación número 90 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituirlo por el siguiente:

“5) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la frase “con amplia trayectoria en materias de adulto mayor y por”, la expresión “cuatro” por “siete”.”.

En sesión de 11 de octubre de 2022, el Ejecutivo planteó aprobar como número 4) y número 5), el siguiente texto propuesto por la Mesa Técnica:

“4) Agréganse las siguientes letras g), h), i) y j), nuevas, al artículo 5.

g) Proponer la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptados por éste.

5) Agrégase un artículo 5 bis nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5° bis. - En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a las personas mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para las personas mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional le delegue o que las leyes le asignen.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 88 a 90 fueron aprobadas con el texto propuesto por la mesa técnica, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

Número 6)

La indicación número 91 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituirlo por el siguiente:

“6) Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 7°, la frase “, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados” por “y/o que promuevan la inclusión de las personas mayores en situación de vulnerabilidad”.”.

En el seno de la Comisión se acordó suprimir la lo siguiente: “y/”.

-Puesta en votación, la indicación número 91 fue aprobada con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

ooooo

Artículo nuevo

La indicación número 92 del Honorable Senador señor Sandoval, propone incorporar el siguiente artículo 20, nuevo:

“Artículo 20.- Reemplázase, el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.833 que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el decreto con fuerza de ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Cuando en una Caja de Compensación, la cantidad de pensionados afiliados sea igual o mayor al 20% del total de sus trabajadores y pensionados, el directorio estará integrado por trabajadores, empleadores y pensionados, en la proporción que fijen sus estatutos.

En aquellas Cajas de Compensación en las que dicho porcentaje sea menor a la cifra indicada en el inciso anterior, sus estatutos podrán determinar la incorporación de un pensionado, la que no alterará de manera alguna el número total de directores.”.

-Sometida a votación, la indicación número 92 fue aprobada con la modificación de sustituir en el inciso tercero la palabra “cifra” por “porcentaje”, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

ooooo

ooooo

Artículo nuevo

La indicación número 93 del Honorable Senador señor Sandoval, para incorporar el siguiente artículo 21, nuevo:

“Artículo 21.- Agrégase, en la ley N° 21.331, del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental, el siguiente artículo 4 bis, nuevo:

“Artículo 4 bis.- De la “Planificación Anticipatoria de Cuidados y Tratamientos”. Entendida como el proceso en el cual la persona mayor con alguna enfermedad neurodegenerativa y su cuidador, familiares y/o entorno próximo, reciben información adecuada, completa y oportuna, con respecto a todos los aspectos relativos a la enfermedad y sobre los cuales se consienten y/o refutan determinadas acciones para la elaboración de un plan de cuidados a futuro en relación a la evolución de la misma.

La Planificación Anticipatoria de Cuidados y Tratamientos debe ser registrada en la ficha clínica de la persona adulta mayor con una periodicidad al menos anual desde el momento del diagnóstico y complementa las disposiciones de la ley N° 20.584, específicamente el Párrafo 7° “De la autonomía de las personas en su atención en salud”, & 1. “Del consentimiento informado” y & 2. “Del estado de salud terminal y la voluntad manifestada previamente”, así como el artículo 4 de la presente ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud regulará el ejercicio e implementación de la Planificación Anticipatoria de Cuidados y Tratamientos para las personas mayores.”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

oooo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

La indicación número 94 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar la palabra “seis” por “doce”.

-Puesta en votación, la indicación número 94 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

La indicación número 95 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la frase “los artículos 7, 8, 9 y 10”, por la expresión “el artículo 16”.

-Sometida a votación, la indicación número 95 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

ooooo

Artículo transitorio nuevo

La indicación número 96 de Su Excelencia el Presidente de la República, propone intercalar, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio. - La Política Nacional de Envejecimiento a la que se refiere el artículo 15, deberá dictarse en un plazo máximo de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. La Política Nacional de Envejecimiento señalada anteriormente sucederá a la “Política Nacional de Envejecimiento Positivo 2015 – 2025”.”.

-Puesta en votación, la indicación número 96 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

ooooo

ooooo

La indicación número 96 bis del Honorable Senador señor Kusanovic, es para agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio. Durante el tercer año, contado desde la entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social, junto al Ministerio del Trabajo y de Previsión Social y el Ministerio de Hacienda, deberán evaluar e informar conjuntamente la implementación y aplicación de la presente ley. Este informe deberá considerar especialmente la implementación de las acciones del Estado, el impacto del contrato de trabajo del adulto mayor y formular propuestas para mejorar la aplicación de la presente ley, en caso de que los antecedentes así lo justifiquen.

El informe será remitido a la Comisión Especial del Adulto Mayor y a la Comisión del Trabajo del Senado; y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, debiendo publicar dicho informe en el sitio web de esos ministerios”.

- - -

En sesión de 11 de octubre de 2022, el Ejecutivo propuso aprobar un texto del siguiente tenor, que fue trabajado por la Mesa técnica:

“Artículo cuarto transitorio. - **Al tercer año desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberán evaluar e informar respecto de la implementación y aplicación de la presente ley. El informe deberá considerar especialmente las acciones del Estado y formular propuestas para mejorar la aplicación de la ley, de existir antecedentes que así lo justifiquen.**

El informe será remitido **a la Comisión que corresponda del Senado**; y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. **El referido informe deberá publicarse en el sitio web de los ministerios respectivos.”.**

-Puesta en votación, la indicación número 96 bis fue aprobada con la modificación propuesta por la mesa técnica, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

oooo

oooo

La indicación número 96 ter del Honorable Senador señor Keitel propone incorporar un artículo cuarto transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio. - El cumplimiento a la normativa vigente a que hace mención el literal e) del artículo 4 de la presente ley será de dos años a contar de la entrada en vigencia de la misma.

-Puesta en votación, la indicación número 96 ter fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

oooo

oooo

Artículo transitorio nuevo

La indicación número 97 de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar, a continuación del artículo tercero transitorio, contemplado como artículo cuarto transitorio, el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto transitorio. - En el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar los nuevos reglamentos o las adecuaciones que correspondieren, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior no impide exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en esta ley.”.

En sesión de 11 de octubre de 2022, el Ejecutivo propuso la aprobación del siguiente texto:

Artículo quinto transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente.”.

-Puesta en votación, la indicación número 97 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

ooooo

Artículo transitorio nuevo

En sesión de 11 de octubre de 2022, la Mesa Técnica propuso el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo sexto transitorio. - En el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar los nuevos reglamentos o las adecuaciones que correspondieren, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior no impide exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en esta ley.”.

-Puesta en votación, la redacción propuesta fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Kusanovic y Sandoval.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Especial del Adulto Mayor tiene el honor de proponeros las

siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

--Reemplazar en el texto del proyecto, todas las veces que aparece, la expresión “adulto mayor” por “persona mayor”, salvo al referirse al Servicio Nacional del Adulto Mayor.

(Mayoría 2x1 en contra, Indicación A)

--En el título del proyecto, sustituir la denominación contemplada en el texto de la iniciativa, por la siguiente:

“LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1)

TÍTULO PRELIMINAR

--Reemplazar su epígrafe por el siguiente:

“OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS”.

(Mayoría 2x1 abstención. Indicación número 4)

Artículo 1

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es promover y proteger el pleno goce y ejercicio de todos los derechos y libertades de las personas mayores, en condiciones de igualdad con las demás, con el fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad.”.

(Mayoría 2x1 abstención. Indicación número 4)

Artículo 2

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Principios. “La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, son principios generales de la presente ley:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n) La protección judicial efectiva.

(Mayoría 2x1 abstención. Indicación número 4)

Artículo 3

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Persona mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828 y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad.

b) Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar, de participación y protección de las personas, con el fin de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todas las personas en la vejez. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

c) Cuidado integral: Atención de las necesidades centradas en las personas, en las áreas físicas, materiales, biológicas, mentales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas mayores, en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

d) Persona mayor con dependencia: Aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, presenta dificultades en la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas.

e) Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.”.

f) Organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable: Todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean estas públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil, encargadas de promover, diseñar, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar el envejecimiento digno, activo y saludable de las personas mayores, su autonomía, independencia y participación respetando los derechos de las personas mayores.”.

(Mayoría 2x1 abstención. Indicación número 4)

Artículo 4

--Suprimirlo

(Mayoría 2x1 abstención. Indicación número 4)

Artículo 5

--Suprimirlo

(Mayoría 2x1 abstención. Indicación número 4)

TÍTULO I

--Reemplazar su epígrafe por el siguiente:

**“DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”
(Unanimidad 4x0. Indicación número 43)**

Artículo 6

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez. Las personas mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, personas pertenecientes a pueblos indígenas y las personas privadas de libertad.

El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente en el ámbito de la salud, educación, seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, en acceso a la justicia, vivienda, cultura, deporte y esparcimiento.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

Artículo 7

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5.- Derecho a la independencia y a la autonomía. Las personas mayores tienen derecho a tomar sus propias decisiones, a definir su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado promoverá políticas, programas y acciones para facilitar y promover el pleno goce de este derecho y en especial asegurará el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, teniendo en consideración un enfoque territorial, de género, de derechos humanos, curso de vida y centrado en las personas.

Los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia, salvo resolución judicial, no podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de los actos que la ley les encomienda.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

Artículo 8

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y ser respetadas y valoradas.

Se entenderá que el concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral, patrimonial y financiero.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por abuso patrimonial y financiero como mal uso, explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor por parte de terceros sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa, engaño o robo de su patrimonio. En este tipo también cabe el abuso por parte de algunas empresas y servicios, mediante publicidad engañosa, apropiación indebida de recursos económicos, enseres, patrimonio, entre otros, según los procedimientos establecidos en la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Es deber del Estado promover la prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

Asimismo, el Estado deberá informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

o o o o

Artículo 7, nuevo

--Incorporar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. Las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad

del entorno físico, social, económico, cultural, al transporte y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

o o o o

Artículo 8, nuevo

--Agregar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad.

El Estado deberá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativas del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable o de los particulares.

Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

o o o o

Artículo 9, nuevo

--Intercalar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9.- Derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física y mental y, a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación.

El Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, debiendo el Estado velar para que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. La negación injustificada de este derecho constituye una forma de violencia.

El Estado deberá realizar los ajustes razonables para obtener el consentimiento informado de la persona mayor, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

o o o o

Artículo 10, nuevo

--Incorporar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones, a participar en los programas educativos disponibles en todos los niveles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior; así como en las actividades de capacitación de oficios u ocupaciones.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones en consideración a su diversidad cultural.

El Estado deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable. Del mismo modo, deberá promover la adquisición de

competencias y habilidades para mantenerse actualizados y las que permitan su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

o o o o

Artículo 11, nuevo

--Agregar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Derecho al trabajo. Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, con igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

o o o o

Artículo 12, nuevo

--Intercalar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Derecho a la información. Las personas mayores tienen derecho a la información en igualdad de condiciones a las demás.

El Estado otorgará información completa y en lenguaje claro en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 con modificaciones)

TÍTULO II

EPÍGRAFE

--Reemplazarlo por el siguiente:

“DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES”

(Unanimidad 4x0. Indicación número 59 con modificaciones)

Artículo 9

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13.- Deberes generales del Estado. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley, promover un trato digno e igualitario a las personas mayores en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo:

a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que las vulneran;

b) Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes necesarios para el ejercicio de sus derechos;

c) Promover la participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas dirigidas a dicha población.

d) Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía, independencia y participación, protección y cuidado de las personas mayores.

Las acciones y medidas de apoyos y cuidados de la persona mayor, que los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas colaboradoras del Estado, brinden a las personas mayores, sea que se ejecuten directamente o a través de terceros, deberán realizarse respetando la dignidad e integridad física y psíquica de la persona mayor, así como también el respeto de su autonomía, en condiciones de igualdad, considerando un enfoque preventivo, gerontológico, de género, derechos humanos, curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de las personas mayores.”

(Unanimidad 4x0. Indicación número 59 con modificaciones)

Artículo 10

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores:

a) Programas de apoyo y cuidados para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores, que contribuyan a mantener su funcionalidad, vinculación social y conexión con su entorno familiar y social.

c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

f) Programas de accesibilidad y movilidad personal, para promover el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Esto incluye espacios al aire libre, edificios, transporte, vivienda, participación cívica y social, respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud, entre otros.

Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 59 con modificaciones)

Artículo 11

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 15.- Política Nacional de Envejecimiento. El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta Política tendrá como principal propósito el promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y en especial, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, esta Política deberá contemplar una dimensión integral, enfoque territorial y de curso de vida, adoptando las

medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes.

La Política contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, que incluirán la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo Plan Estratégico. Esta evaluación deberá revisarse al menos cada cinco años. La duración de la Política no podrá exceder los diez años, debiendo volver a dictarse al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.

Esta Política contemplará especialmente las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en los ámbitos de la salud, laboral, educativo, participación ciudadana, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y la actividad física, entre otros.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 59 con modificaciones)

o o o o

TÍTULOS III y IV, NUEVOS

--Incorporar los siguientes títulos, nuevos:

TÍTULO III CONSEJOS ASESORES REGIONALES DE PERSONAS MAYORES

Artículo 16.- Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor a través de las Direcciones Regionales. Estarán constituidos por los representantes legales de organizaciones de personas mayores y asesorarán en la ejecución de políticas y planes a nivel regional orientadas a las personas mayores. Los consejeros ejercerán sus funciones ad honorem.

Corresponderá a los Consejos proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes, los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.

Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes de acuerdo con la realidad regional.

TÍTULO IV DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 17.- Del abandono social de la persona mayor. Se entenderá por abandono social la situación que afecta a la persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica y que la situación que le afecta pone en peligro su vida, integridad física o psíquica.

Artículo 18.- Procedimiento aplicable. Toda persona mayor que sea víctima de abandono social podrá concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos, especialmente su subsistencia e integridad patrimonial. La denuncia, además, podrá efectuarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, a quien le será aplicable lo establecido en el artículo 178 del Código Procesal Penal. El procedimiento al que dé origen la denuncia a que alude este artículo se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el párrafo segundo del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley, pudiendo el tribunal decretar las medidas señaladas en el artículo 92 del mencionado cuerpo legal, especialmente la de internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 65)

o o o o

Artículo 12

--Eliminarlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 59 con modificaciones)

Artículo 13

--Suprimirlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 59 con modificaciones)

Artículo 14

--Eliminarlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 59 con modificaciones)

TÍTULO III

-Pasó a ser Título V, modificado como sigue:

Párrafo I
ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 15

--Reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 19.- Reemplázase, en el numeral 8 del artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, las palabras “adultos mayores”, por la expresión “personas mayores”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 66)

Párrafo II**EPÍGRAFE**

--Sustituir su denominación por la siguiente:

“DE LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES ADULTOS MAYORES”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 68)

Artículo 16

--Pasó a ser artículo 20, sin modificaciones.

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

Párrafo III
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 17

--Pasó a ser artículo 21, con las siguientes modificaciones:

Número 1

--Reemplazar el artículo 16 bis A propuesto, por el siguiente:

“Artículo 16 bis A.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de las personas mayores. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad con esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de envejecimiento, velando por su pertinencia e integridad.

b) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de las personas mayores en conformidad con la Constitución y las leyes.

c) Conocer los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional.

d) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento elaborada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

e) Conocer del plan estratégico para las personas mayores elaborado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, así como de su implementación.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, se conformará por los ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los ministros de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos.

El funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 70, 71, 72, 74, 75, 76 y 77 con modificaciones)

Artículo 18

-Pasó a ser artículo 22, modificado como sigue:

o o o o

Número 1, nuevo

--Intercalar, el siguiente número 1, nuevo:

“1) Sustitúyense, los términos “adulto mayor” por “persona mayor”, todas las veces que aparecen, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 con modificaciones)

Número 1

-Pasó a ser número 2, sin modificaciones.

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

Número 2

--Pasó a ser número 3, reemplazado por el siguiente:

“3) Incorpóranse las siguientes letras m), n) y o) nuevas, al artículo 3º:

m) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidas en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.

n) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o a los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

o) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas mayores y envejecimiento con enfoque de género e intercultural a las distintas instituciones públicas.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 con modificaciones)

Número 3

-Pasó a ser número 4, reemplazado por el siguiente:

“4) Agréganse las siguientes letras g), h), i) y j), nuevas al artículo 5.

g) Proponer la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptados por éste.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 87, 88, 89 y 90 con modificaciones)

Número 4

-Pasó a ser número 5, reemplazando el artículo propuesto por el que sigue:

“Artículo 5° bis. - En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a las personas mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para las personas mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional le delegue o que las leyes le asignen.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 87, 88, 89 y 90 con modificaciones)

Número 5

-Pasó a ser número 6, reemplazado por el siguiente:

“6) “5) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la frase “con amplia trayectoria en materias de adulto mayor y por”, la expresión “cuatro” por “siete”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 90 con modificaciones)

Número 6

-Pasó a ser número 7, reemplazado como sigue:

“7) Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 7°, la frase “, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados” por “o que promuevan la inclusión de las personas mayores en situación de vulnerabilidad”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 91)

o o o o

Artículo 23, nuevo

--Incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Reemplázase, el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.833 que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el decreto con fuerza de ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Cuando en una Caja de Compensación, la cantidad de pensionados afiliados sea igual o mayor al 20% del total de sus trabajadores y pensionados, el directorio estará integrado por trabajadores, empleadores y pensionados, en la proporción que fijen sus estatutos.

En aquellas Cajas de Compensación en las que dicho porcentaje sea menor al porcentaje indicada en el inciso anterior, sus estatutos podrán determinar la incorporación de un pensionado, la que no alterará de manera alguna el número total de directores.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 92)

Artículo 19

--Pasó a ser artículo 24, sin modificaciones.

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.

--Reemplazar la palabra “seis” por “doce”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 94)

Artículo segundo transitorio.

--Sustituir la frase “los artículos 7, 8, 9 y 10” por la expresión “el artículo 16”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 95)

o o o o

Artículo tercero transitorio, nuevo

--Agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“Artículo tercero transitorio. - La Política Nacional de Envejecimiento a la que se refiere el artículo 15, deberá dictarse en un plazo máximo de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. La Política Nacional de Envejecimiento señalada anteriormente sucederá a la “Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile 2015 – 2025”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 96)

o o o o

Artículo cuarto transitorio

-- Incorporar una disposición transitoria, nueva, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo cuarto transitorio. - Al tercer año desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberán evaluar e informar respecto de la implementación y aplicación de la presente ley. El informe deberá considerar especialmente las acciones del Estado y formular propuestas para mejorar la aplicación de la ley, de existir antecedentes que así lo justifiquen.

El informe será remitido a la Comisión que corresponda del Senado; y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. El referido informe deberá publicarse en el sitio web de los ministerios respectivos.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 96 bis con modificaciones)

Artículo tercero transitorio.

-Pasó a ser quinto, sin modificaciones

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

o o o o

Artículo sexto transitorio, nuevo

-- Agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“Artículo sexto transitorio. - En el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar los nuevos reglamentos o las adecuaciones que correspondieren, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior no impide exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en esta ley.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 97 con modificaciones)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE.**TÍTULO PRELIMINAR.
OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS**

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas y proteger el pleno goce y ejercicio de todos los derechos y libertades de las personas mayores, en condiciones de igualdad con las demás, con el fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad.

Artículo 2.- Principios. La interpretación y aplicación de esta ley deberá hacerse de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, son principios generales de la presente ley:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n) La protección judicial efectiva.

Artículo 3.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Persona mayor:** Toda persona que ha cumplido sesenta años, en conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828 y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor en la cuarta edad.

b) **Envejecimiento activo y saludable:** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar, de participación y protección de las personas, con el fin de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todas las personas en la vejez. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

c) **Cuidado integral:** Atención de las necesidades centradas en las personas, en las áreas físicas, materiales, biológicas, mentales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas mayores, en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

d) **Persona mayor con dependencia:** Aquella que, por razones derivadas de una o más condiciones de salud de origen física, mental o sensorial, presenta dificultades en la realización de actividades de la vida diaria, sean estas básicas o instrumentales, requiriendo de la ayuda permanente de otra persona para realizarlas.

e) **Discriminación por edad en la vejez:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y

libertades fundamentales en la esfera política y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.”.

f) Organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable: Todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean estas públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil, encargadas de promover, diseñar, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar el envejecimiento digno, activo y saludable de las personas mayores, su autonomía, independencia y participación respetando los derechos de las personas mayores.

TÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 4.- Igualdad y no discriminación por razones de edad en la vejez. Las personas mayores tienen derecho a gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

Con el fin de proteger este derecho, el Estado establecerá enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, sobre envejecimiento y vejez, especialmente respecto de aquellas personas mayores que son víctimas de discriminación múltiple, tales como, mujeres, personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, personas pertenecientes a pueblos indígenas y las personas privadas de libertad.

El Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación por edad en la vejez, especialmente en el ámbito de la salud, educación, seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, en acceso a la justicia, vivienda, cultura, deporte y esparcimiento.

Artículo 5.- Derecho a la independencia y a la autonomía. Las personas mayores tienen derecho a tomar sus propias decisiones, a definir su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado promoverá políticas, programas y acciones para facilitar y promover el pleno goce de este derecho y en especial asegurará el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, teniendo en consideración un enfoque territorial, de género, de derechos humanos, curso de vida y centrado en las personas.

Los órganos del Estado y los auxiliares de la administración de justicia, salvo resolución judicial, no podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de los actos que la ley les encomienda.

Artículo 6.- Derecho a una vida libre de violencia. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y ser respetadas y valoradas.

Se entenderá que el concepto de violencia contra la persona mayor comprende distintos tipos de abuso, incluyendo el maltrato físico, sexual, psicológico, laboral, patrimonial y financiero.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por abuso patrimonial y financiero como mal uso, explotación o apropiación de los bienes de una persona mayor por parte de terceros sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa, engaño o robo de su patrimonio. En este tipo también cabe el abuso por parte de algunas empresas y servicios, mediante publicidad engañosa, apropiación indebida de recursos económicos, enseres, patrimonio, entre otros, según los procedimientos establecidos en la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Es deber del Estado promover la prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

Asimismo, el Estado deberá informar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

Artículo 7.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. Las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, económico, cultural, al transporte y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones

con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad.

El Estado deberá adoptar medidas para que las personas mayores puedan participar activamente en la comunidad y en actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sean de iniciativas del Estado, sus organismos, organizaciones promotoras del envejecimiento digno, activo y saludable o de los particulares.

Para la protección de este derecho, el Estado deberá establecer los mecanismos de participación en los organismos pertinentes.

Artículo 9.- Derecho a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud física y mental y, a acceder al sistema de salud sin ningún tipo de discriminación.

El Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en las instituciones del sistema de salud y a que se les brinde la información completa en lenguaje claro, debiendo el Estado velar para que se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. La negación injustificada de este derecho constituye una forma de violencia.

El Estado deberá realizar los ajustes razonables para obtener el consentimiento informado de la persona mayor, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 10.- Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones, a participar en los programas educativos disponibles en todos los niveles, ya sea a través de la educación de adultos en los niveles de educación básica y media, o de la educación superior; así como en las actividades de capacitación de oficios u ocupaciones.

Asimismo, las personas mayores tienen derecho a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones en consideración a su diversidad cultural.

El Estado deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable. Del mismo modo, deberá promover la adquisición de competencias y habilidades para mantenerse actualizados y las que permitan su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 11.- Derecho al trabajo. Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, con igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás.

Artículo 12.- Derecho a la información. Las personas mayores tienen derecho a la información en igualdad de condiciones a las demás.

El Estado otorgará información completa y en lenguaje claro en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.

TÍTULO II DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES.

Artículo 13.- Deberes generales del Estado. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley, promover un trato digno e igualitario a

las personas mayores en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo:

a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que las vulneran;

b) Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes necesarios para el ejercicio de sus derechos;

c) Promover la participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas dirigidas a dicha población.

d) Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía, independencia y participación, protección y cuidado de las personas mayores.

Las acciones y medidas de apoyos y cuidados de la persona mayor, que los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas colaboradoras del Estado, brinden a las personas mayores, sea que se ejecuten directamente o a través de terceros, deberán realizarse respetando la dignidad e integridad física y psíquica de la persona mayor, así como también el respeto de su autonomía, en condiciones de igualdad, considerando un enfoque preventivo, gerontológico, de género, derechos humanos, curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de la personas mayores.

Artículo 14.- Líneas de acción. El Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores:

a) Programas de apoyo y cuidados para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores, que contribuyan a mantener su funcionalidad, vinculación social y conexión con su entorno familiar y social.

c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

f) Programas de accesibilidad y movilidad personal, para promover el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Esto incluye espacios al aire libre, edificios, transporte, vivienda, participación cívica y social, respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud, entre otros.

Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente y los recursos disponibles.

Artículo 15.- Política Nacional de Envejecimiento. El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta Política tendrá como principal propósito el promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y en especial, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores consagrados en esta ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, esta Política deberá contemplar una dimensión integral, enfoque territorial y de curso de vida, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes.

La Política contemplará instancias de participación ciudadana incidente, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, que incluirán la participación de los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo Plan Estratégico. Esta evaluación deberá revisarse al menos cada cinco años. La duración de la Política no podrá exceder los diez años, debiendo volver a dictarse al término de dicho período en la forma señalada en este artículo.

Esta Política contemplará especialmente las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en los ámbitos de la salud, laboral, educativo, participación ciudadana, de acceso a las tecnologías de la información y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y la actividad física, entre otros.

TÍTULO III CONSEJOS ASESORES REGIONALES DE PERSONAS MAYORES

Artículo 16.- Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores. Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor a través de las Direcciones Regionales. Estarán constituidos por los representantes legales de organizaciones de personas mayores y asesorarán en la ejecución de políticas y planes a nivel regional orientadas a las personas mayores. Los consejeros ejercerán sus funciones ad honorem.

Corresponderá a los Consejos proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes, los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de paridad de género y participación sin discriminación. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.

Los Consejos no podrán estar formados por más de veinte ni por menos de diez representantes de acuerdo con la realidad regional.

TÍTULO IV DEL ABANDONO SOCIAL DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 17.- Del abandono social de la persona mayor. Se entenderá por abandono social la situación que afecta a la persona mayor con dependencia que carece de redes de apoyo familiar o social y que, por la ausencia de ellas, no es posible identificar a un ofensor ni una forma de maltrato o violencia específica y que la situación que le afecta pone en peligro su vida, integridad física o psíquica.

Artículo 18.- Procedimiento aplicable. Toda persona mayor que sea víctima de abandono social podrá concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia, de su residencia o domicilio, para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos, especialmente su subsistencia e integridad patrimonial. La denuncia, además, podrá efectuarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven, a quien le será aplicable lo establecido en el artículo 178 del Código Procesal Penal. El procedimiento al que dé origen la denuncia a que alude este artículo se substanciará de acuerdo con las normas establecidas en el párrafo segundo del Título IV de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título III de la misma ley, pudiendo el tribunal decretar las medidas señaladas en el artículo 92 del mencionado cuerpo legal, especialmente la de internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.

TÍTULO V MODIFICACIONES LEGALES

Párrafo I
Acceso a la justicia.

Artículo 19.- Reemplázase, en el numeral 8 del artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, las palabras “adultos mayores”, por la expresión “personas mayores”.

Párrafo II
De la Protección Laboral de los Trabajadores Adultos Mayores

Artículo 20.- Incorpórase el siguiente Capítulo X, nuevo, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

"Capítulo X
Del contrato del trabajador adulto mayor

Artículo 152 quinquies. - Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que el trabajador adulto mayor celebre con el empleador. Para estos efectos, se considerará trabajador adulto mayor a toda persona que cumpla el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 152 quinquies A.- Compatibilidad de las funciones con la salud del trabajador adulto mayor. Las funciones del trabajador adulto mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184.

Artículo 152 quinquies B.- Duración y distribución de la jornada de trabajo. Bajo esta modalidad de contratación, la jornada de trabajo estará sujeta al límite semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 y al límite diario establecido en el inciso segundo del artículo 28, ambos de este Código.

Las partes podrán distribuir la jornada ordinaria señalada en el inciso anterior de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Jornada con bandas horarias. El contrato podrá contener una o más bandas horarias, con horarios diferidos de entrada y salida.

Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, el trabajador adulto mayor tendrá la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquellas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que el trabajador adulto mayor podrá hacer uso de esta facultad. En caso que nada se señale en el contrato, se entenderá que el trabajador adulto mayor no requerirá de anticipación del aviso, ni tendrá limitación en la cantidad de veces al mes que podrá hacer uso de esta facultad.

b) Jornada de libre elección horaria. La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escoja el trabajador adulto mayor, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro del rango horario que libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones.

La elección de la alternativa de distribución de jornada, ya sea con bandas horarias o de libre elección, deberá constar por escrito y estará vigente mientras no se pacte una nueva opción. Esta elección podría fundarse, entre otros, en la naturaleza de las funciones, la condición física o de salud del trabajador adulto mayor, su situación familiar, la distancia de su domicilio, o bien, diferentes jornadas en invierno o verano.

Por su parte, cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física del trabajador adulto mayor lo aconsejen, éste podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo.

En cualquier caso, la prestación de servicios deberá considerar las reglas generales de descansos diario y semanal establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 152 quinquies C.-. Suspensión de los efectos del contrato. Se entiende por suspensión de los efectos del contrato de trabajo, el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador adulto mayor y de la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 de este Código, por parte del empleador.

Las partes podrán pactar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo en cualquier momento de la relación laboral, debiendo constar dicho acuerdo por escrito, en el que establezcan las condiciones en las que se producirá tal suspensión, la que no afectará la antigüedad del trabajador adulto mayor ni los derechos que emanen de la relación laboral.

Durante el período de suspensión, el trabajador adulto mayor tendrá derecho a prestar servicios a otros empleadores. Con todo, transcurrido el plazo de suspensión acordado, el trabajador adulto mayor deberá reintegrarse a sus funciones en condiciones laborales no inferiores a las vigentes con anterioridad a la misma.

Artículo 152 quinquies D.-. Feriado Anual. El trabajador adulto mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el artículo 70 inciso primero de este Código.

Artículo 152 quinquies E.-. Contratación previa a tener la calidad de trabajador adulto mayor. Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador adulto mayor durante la vigencia del contrato de trabajo, continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de

trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo.”.

Párrafo III
Fortalecimiento institucional

Artículo 21.- Modifícase la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, en los siguientes términos:

1) Agrégase el siguiente artículo 16 bis A, nuevo:

“Artículo 16 bis A.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de las personas mayores. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad con esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de envejecimiento, velando por su pertinencia e integridad.

b) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de las personas mayores en conformidad con la Constitución y las leyes.

c) Conocer los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional.

d) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento elaborada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

e) Conocer del plan estratégico para las personas mayores elaborado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, así como de su implementación.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, se conformará por los ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley,

incorporándose, además, los ministros de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos.

El funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.”.

Artículo 22.- Modifícase la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en los siguientes términos:

1) Sustitúyense, los términos “adulto mayor” por “persona mayor”, todas las veces que aparecen, salvo en aquellas expresiones referidas al Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 2º, la expresión “funcionalmente”.

3) Incorpóranse las siguientes letras m), n) y o) nuevas, al artículo 3º:

m) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores establecidas en la ley y disposiciones reglamentarias, incluyendo la facultad de denunciar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes cuando estos derechos no sean respetados, ejerciendo acciones judiciales o haciéndose parte en causas ya iniciadas, en el que se vean afectados los derechos de la persona mayor y revistan carácter de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.”.

n) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o a los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.

o) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas mayores y envejecimiento con enfoque de género e intercultural a las distintas instituciones públicas.

4) Agréganse las siguientes letras g), h), i) y j), nuevas al artículo 5.

g) Proponer la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptados por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas adultas mayores y envejecimiento con enfoque de género a las distintas instituciones públicas que la elaboren, en el marco de esta ley.

5) Agrégase un artículo 5 bis nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5° bis. - En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a las personas mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para las personas mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional le delegue o que las leyes le asignen.”.

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la frase “con amplia trayectoria en materias de adulto mayor y por”, la expresión “cuatro” por “siete”.

7) Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 7º, la frase “, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados” por “o que promuevan la inclusión de las personas mayores en situación de vulnerabilidad”.”.

Artículo 23.- Reemplázase, el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.833 que establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el decreto con fuerza de ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Cuando en una Caja de Compensación, la cantidad de pensionados afiliados sea igual o mayor al 20% del total de sus trabajadores y pensionados, el directorio estará integrado por trabajadores, empleadores y pensionados, en la proporción que fijen sus estatutos.

En aquellas Cajas de Compensación en las que dicho porcentaje sea menor al porcentaje indicada en el inciso anterior, sus estatutos podrán determinar la incorporación de un pensionado, la que no alterará de manera alguna el número total de directores.”.

Artículo 24.- Créanse en la planta de personal de Directivos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, fijada en el artículo 9º de la ley N° 19.828 los siguientes cargos, afectos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882: 1 cargo de Subdirector, grado 3º, y 16 cargos de Director Regional, grado 6º.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. - La presente ley entrará en vigencia a contar de **doce** meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio. - Los Consejos Asesores Regionales de las Personas Adultas Mayores a que hacen referencia **el artículo 16** de la presente ley serán los continuadores legales de los Consejos Asesores Regionales creados mediante el decreto supremo N° 8, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo tercero transitorio. - La Política Nacional de Envejecimiento a la que se refiere el artículo 15, deberá dictarse en un plazo máximo de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. La Política Nacional de Envejecimiento

señalada anteriormente sucederá a la “Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile 2015 – 2025”.

Artículo cuarto transitorio. - Al tercer año desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberán evaluar e informar respecto de la implementación y aplicación de la presente ley. El informe deberá considerar especialmente las acciones del Estado y formular propuestas para mejorar la aplicación de la ley, de existir antecedentes que así lo justifiquen.

El informe será remitido a la Comisión que corresponda del Senado; y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. El referido informe deberá publicarse en el sitio web de los ministerios respectivos.

Artículo quinto transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo sexto transitorio. - En el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar los nuevos reglamentos o las adecuaciones que correspondieren, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior no impide exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones consagrados en esta ley.”

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10,17 y 31 de mayo; 7, 14 y 28 junio; 5 y 19 de julio; 9 y 16 de agosto, 27 de septiembre, 11 y 18 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González (Fidel Espinoza); Sebastián Keitel Bianchi, Alejandro Kusanovic Glusevic, Davis Sandoval Plaza (Presidente, y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 15 de noviembre de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL ADULTO MAYOR ACERCA DEL PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO POSITIVO, EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL ADULTO MAYOR.
(BOLETINES N^{OS} 12.451-13, 12.452-13 Y 13.822-07, REFUNDIDOS.)**

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, el fortalecimiento de la institucionalidad del Servicio Nacional del Adulto Mayor y crear una modalidad de trabajo flexible para adultos mayores.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
- A. Aprobada 2x1
 1. Aprobada 3x2
 2. Rechazada 2x1
 3. Rechazada 2x1
 4. Aprobada 2x1 abstención
 5. Rechazada 2x1 abstención
 6. Rechazada 3x0
 7. Rechazada 3x0
 8. Rechazada 3x0
 9. Rechazada 3x0
 - 9 bis. Rechazada 3x0
 10. Rechazada 3x0
 11. Rechazada 3x0
 12. Rechazada 3x0
 13. Rechazada 3x0
 14. Rechazada 3x0
 15. Rechazada 3x0
 16. Rechazada 3x0
 17. Rechazada 3x0
 18. Rechazada 3x0
 19. Rechazada 3x0
 20. Rechazada 3x0
 21. Rechazada 3x0
 - 21 bis. Rechazada 3x0
 22. Rechazada 4x0
 - 22 bis. Rechazada 4x0
 23. Retirada
 24. Retirada
 25. Retirada

- 25 bis. Rechazada 4x0
- 26. Rechazada 4x0
- 26 bis. Rechazada 4x0
- 27. Retirada
- 28. Retirada
- 29. Retirada
- 30. Retirada
- 31. Rechazada 4x0
- 32. Retirada
- 33. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 33 bis. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 34. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 35. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 35 bis. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 36. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 37. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 37 bis. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 37 ter. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 38. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 39. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 39 bis. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 40. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 40 bis. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 40 ter. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 41. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 42. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 42 bis. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 43. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 44. Rechazada 4x0.
- 45. Rechazada 4x0.
- 46. Rechazada 4x0.
- 47. Rechazada 4x0.
- 47 bis. Rechazada 4x0.
- 48. Rechazada 4x0.
- 48 bis. Rechazada 4x0.
- 49. Rechazada 4x0.
- 50. Rechazada 4x0.
- 51. Rechazada 4x0.
- 51 bis. Rechazada 4x0.
- 52. Rechazada 4x0.
- 53. Rechazada 4x0.
- 54. Rechazada 4x0.
- 55. Rechazada 4x0.
- 56. Rechazada 4x0.
- 56 bis. Rechazada 4x0.
- 57. Rechazada 4x0.
- 58. Rechazada 4x0.

- 59. Aprobada 4x0 con modificaciones.
- 60. Rechazada 4x0.
- 60 bis. Rechazada 4x0.
- 61. Rechazada 4x0.
- 62. Rechazada 4x0.
- 63. Rechazada 4x0.
- 63 bis. Rechazada 4x0.
- 64. Rechazada 4x0.
- 65. Aprobada 4x0.
- 65 bis. Rechazada 4x0.
- 65 ter. Rechazada 4x0.
- 66. Aprobada 4x0.
- 67. Rechazada 4x0.
- 68. Aprobada 5x0.
- 68 bis. Rechazada 4x0.
- 68 ter. Rechazada 4x0.
- 68 quáter. Rechazada 4x0.
- 68 quinquies. Rechazada 4x0.
- 68 sexies. Rechazada 4x0.
- 69. Rechazada 4x0.
- 70. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 71. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 72. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 73. Rechazada 3x0.
- 74. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 75. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 76. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 77. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 78. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 79. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 80. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 81. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 82. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 83. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 84. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 85. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 86. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 87. Rechazada 3x0.
- 88. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 89. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 90. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 91. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 92. Aprobada 3x0 con modificaciones.
- 93. Retirada.
- 94. Aprobada 3x0.
- 95. Aprobada 3x0.
- 96. Aprobada 3x0.

96 bis. Aprobada 3x0 con modificaciones.

96 ter. Rechazada 3x0.

97. Aprobada 3x0 con modificaciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo veinticuatro artículos permanentes y seis normas transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 15, 16, 18, 21, 22 y 24 permanentes, y las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Comisión envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima. Corte Suprema, respecto del artículo 18 del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y en Mociones de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de octubre de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. 3.- Código del Trabajo. 4.- Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. 5.- Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Valparaíso, 15 de noviembre de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión